

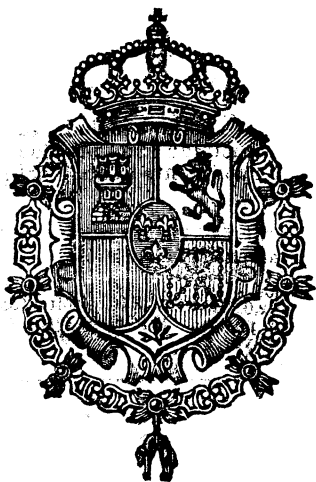
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.... Pesetas.. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Rafael Codina y Primo, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Demetrio Alonso Castrillo, Diputado á Cortes y ex Director general de Administración local.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por la casa M. Bárcena y Franco contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de

Vigo, que confirmó el aforo por la partida 271 del Arancel vigente de 3.195 kilogramos de cable submarino para la conducción de la electricidad, presentado al despacho con declaración núm. 863/92:

Resultando que el referido cable se importó para atender con él á las reparaciones de otros que la casa *Eastern Telegraph Company* tiene amarrados en aquel puerto y fué enterrado debajo del agua en la playa de Coyo para su conservación, por lo que los introductores pretenden la franquicia con arreglo al caso 6.º de la disposición 3.ª del Arancel:

Considerando que, si bien los cables submarinos no tienen partida expresa en el Arancel, estando el de que se trata compuesto de varios alambres de cobre forrados de goma, reforzados con alambre de hierro y recubierto exteriormente por una envuelta de cáñamo embreado, deben, tanto por su composición como por su aplicación, adeudarse por la partida 271 del Arancel:

Considerando que no puede aplicarse el caso 7.º de la disposición 3.ª, puesto que el cable no ha sido tendido en el lecho del mar, condición indispensable, con arreglo al art. 125 de las Ordenanzas de Aduanas, para disfrutar franquicia de derechos,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral aprobando el aforo del cable por la partida 271, por ser la más apropiada á la mercancía de que se trata.

Y 2.º Que se adicione el Repertorio del Arancel con la llamada cables submarinos, disposición 3.ª, caso 7.º y partida 271.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que D. Manuel López Rodríguez, como Administrador Gerente de la Sociedad Babé y Compañía, dirigió á este departamento en 11 de Julio y 6 de Agosto últimos, solicitando se amplie la habilitación del punto Campo de Guixar para la descarga del ácido sulfúrico, sosa cáustica, carbón, hierros, plomo, estaño, hoja de lata, maquinaria, piezas y tubería precisas para la industria de refinación de petróleo que tienen establecida, despachándose dichas mercancías en igual forma que la dispuesta para los petróleos:

Considerando que por Real orden de 18 de Julio de 1887 se habilitó dicho punto para el desembarque del petróleo bruto y embarque del refinado procedente de la fábrica de los Sres. Babé y Compañía;

Y resultando que remitidas las instancias de referencia á informe de las Autoridades provinciales, todas sin excepción se muestran favorables á la concesión de lo que se pretende en los mismos términos que se hizo por la Real orden ya citada,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se amplie la habilitación del Campo de Guixar (Vigo) para la descarga de todos los artículos necesarios á la fábrica de refinación de petróleos de los Sres. Babé y Compañía, efectuándose el despacho por los empleados de la Aduana de Vigo que en cada caso designe el Administrador de aquella dependencia, y sin derecho á dietas, dada la proximidad del punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Debiendo empezar á regir con esta fecha el impuesto especial sobre alcoholes, creado por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, y á fin de que se cumpla el reglamento provisional para la administración y cobranza de dicho impuesto de 26 de Noviembre próximo pasado,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Delegaciones de Hacienda y Administraciones especiales de todas las provincias procedan desde luego á hacer las guías, vendís y precintos manuscritos, cuando hicieren falta, con arreglo á los modelos adjuntos á dicho reglamento, en tanto se les remiten aquellos documentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1892.

GAMAZO

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que se aprobó el escalafón de Auxiliares del servicio Agronómico, y se dispuso que las vacantes que ocurrieran en dicho servicio fueran provistas por orden de rigurosa antigüedad en los individuos que figuran en aquél, viene sucediendo que las vacantes no llegan á ser ocupadas, ó lo son en escaso número, porque á los nombrados no les conviene aceptarlas, dándose el caso de que algunas de ellas, ocurridas en 8 de Julio de este año estén sin proveer todavía; y como esto redundará en daño del servicio,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las vacantes de la expresada clase existentes en la actualidad, se anuncien en la GACETA DE MADRID, señalando el plazo de veinte días para que los Peritos agrícolas comprendidos en el escalafón aprobado por Real orden de 2 de Diciembre de 1891, que deseen ocuparlas, presenten sus solicitudes en esa Dirección general; bien entendido que serán nombrados los más antiguos de los que lo soliciten, y que de no solicitarlas ninguno dentro del plazo indicado, se proveerán libremente en individuos de la clase expresada, aun cuando no figuren en el escalafón.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1892.

S. MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Dirección general hace saber por medio del presente anuncio que están vacantes las plazas de Ayudantes del servicio Agronómico de la Granja del quinto distrito (Barcelona); en el propio distrito la de la Sección de Lérida y la del tercer distrito (Soria), todas dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose producido un error material en los encabezamientos de las dos últimas columnas de la tarifa para la aplicación de las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, incluida en el art. 66 del reglamento de 26 de Noviembre próximo pasado, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 340, correspondiente al día 5 del actual, pág. 655, se reproduce a continuación la indicada tarifa.

Clase de los establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes, y puertos de mar mayores de 4.000.	Poblaciones de 4.001 a 12.000 habitantes, y puertos menores de 4.000.	Poblaciones menores de 4.000 habitantes
Casinos y Círculos de recreo.....	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se venda al por mayor.....	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos, y tiendas llamadas de montañeses, que expenden aguardientes y licores.....	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos o comestibles y demás en que se vendan al por menor, por botellas 6-litros..	20	15	12	10
Tabernas, bodegones, figones, paradores, mesones y tiendas de abacería en que se venden por copas.	15	12	10	8
Puestos en la vía pública.....	10	8	6	5

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

PARA LA REVISTA DE COMISARIO DE LOS CUERPOS Y CLASES DEL EJÉRCITO, COMPRENSIVO TAMBIÉN DE LOS DERECHOS QUE DE ELLA SE DERIVAN, Y DE LA FORMA DE HACER LA RECLAMACIÓN DE ÉSTOS (1).

(Conclusión).

Reservistas llamados al servicio activo.

Art. 97. Los reservistas que sean llamados al servicio activo, cuando por cualquier causa haya de aumentarse transitoriamente la fuerza de los Cuerpos, ó elevarla al pie de guerra, se presentarán a la Autoridad militar del pueblo donde residan, si la hubiere, la cual refrendará sus licencias y dispondrá lo conveniente a fin de que se les pase la revista, reciban el socorro que les corresponda, y emprendan la marcha para el punto de concentración. Si en el pueblo de vecindad de los reservistas no hubiese Autoridad militar, se presentarán al Alcalde, quien cuidará de pasarles la revista, refrendarles las licencias para que emprendan la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndoles de las listas de embarque si tuvieran que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y socorriéndoles a razón de 50 céntimos de peseta por tantos días como hayan de tardar en llegar a sus Cuerpos. Este socorro se reclamará en los extractos de revista del mes inmediato.

Al restituirse estos individuos a sus casas, se les facilitará igual socorro por cada uno de los días que hayan de invertir en el viaje.

Organización de Cuerpos de reserva.

Art. 98. Llegado el caso de organizar Cuerpos de reserva, se acreditarán a los Jefes, Oficiales y tropa que los formen, los sueldos, haberes y gratificaciones de todas clases, incluso las de primera puesta a los que tengan derecho a ellas, raciones de todas especies y demás goces que se hallen señalados a los de sus respectivas clases del Ejército permanente, desde el día que pasen la revista de organización; y las de mando, agencias y música, en caso de tenerla, al respecto de las que se hallen señaladas a los batallones de Cazadores. Además, a todos aquellos individuos de tropa que en situación de reserva no disfrutaban haber alguno, se les acreditarán en el extracto de la expresada revista los socorros que expresa el artículo anterior, según los días que deban invertir para trasladarse del punto de su residencia al de concentración.

Disolución de Cuerpos de reserva.

Art. 99. Cuando deban disolverse los Cuerpos de reserva, continuará reclamándose para el personal que los constituya, los goces expresados hasta el día, inclusive, que pasen la revista de disolución; entrando desde el siguiente a disfrutar los que tengan señalados todas las clases en la situación a que pasen por sus nuevos destinos, acreditándose además a aquellos individuos de tropa que no queden formando parte del cuadro permanente, los socorros necesarios al respecto indicado, para que desde la capital puedan regresar a sus hogares.

Enganches y reenganches.

Art. 100. La reclamación y abono de los premios y pluses que correspondan a los enganchados y reenganchados del Ejército, se ajustará a lo prevenido en el reglamento especial que rija para este servicio.

CAPÍTULO IV

Derechos inherentes a las vicisitudes personales.

Estancias en los hospitales militares y civiles.

Art. 101. Las estancias que se causen por los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa de todas las Armas, Cuerpos é Institutos, así en los hospitales militares como en los civiles, serán de dos clases: sin cargo al causante ó con cargo; el mismo, y en este caso se habrá de reintegrar su valor con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto de la Guerra denominado «Material de hospitales».

Estancias sin cargo.

Art. 102. Tienen derecho a hospitalidad sin cargo los individuos de todas las clases de tropa del Ejército activo, a excepción de los que se designan en el art. 103; los que se hallen con licencia temporal, los reclutas disponibles, los cumplidos que estén sumariados, los prófugos procedentes de los depósitos de embarque para Ultramar que deban ingresar en Hospital para ser reconocidos y sean declarados útiles para el servicio, los licenciados procedentes de Ultramar que llegaren enfermos a la Península ó enfermasen al

desembarcar, los licenciados por cumplidos ó inútiles, si al regresar a sus hogares enfermasen dentro del período de tiempo por el que conste que fueron socorridos, los declarados inútiles por demencia ó otra enfermedad que impida su salida del Hospital, pero sólo por el plazo de seis meses, si antes no se hiciesen cargo de ellos sus familias ó las Autoridades civiles, los sirvientes de plana menor de los hospitales militares únicamente por un plazo máximo de tres meses, las clases desvalidas y pobres de solemnidad de Ceuta y demás plazas de Africa, y los paisanos que se hallen presos y sujetos a la jurisdicción militar, siempre que por la entidad del hecho ó calidad del procesado lo consideren conveniente las Autoridades militares de los distritos.

Tropa del Cuerpo de Inválidos.

Art. 103. Como justa compensación al sufrimiento que el honor militar y el cumplimiento del deber impuso a los beneméritos individuos de la clase de tropa que pertenecen al Cuerpo de Inválidos, las estancias que causen en los hospitales militares y civiles serán sin cargo.

Jefes y Oficiales excedentes ó supernumerarios ó otra clase en que no se disfrute sueldo.

Art. 104. También serán sin cargo las estancias que causen en los hospitales los Jefes y Oficiales del Ejército que se encuentren en situación de supernumerario ó otra en que no disfruten sueldo, y deseen ingresar en aquéllos, sin que tengan derecho a abono alguno durante el período de tiempo que se hallen en dichos establecimientos.

Las bajas para que estos Jefes y Oficiales puedan ingresar en los hospitales militares, serán firmadas por los Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales, si residieren en la capital del distrito, ó por el Secretario del Gobierno militar, si su residencia fuese en otro punto.

Estancias con cargo.

Art. 105. Tienen derecho a hospitalidad, con obligación de satisfacer el importe de las estancias que causen, los Generales, Jefes y Oficiales, los cuales sufrirán por este concepto el descuento de la parte de su sueldo que esté prevenido; debiendo considerarse para este efecto como sueldo regulador el líquido mensual que disfruten según su situación, sin que en él se comprendan las gratificaciones, pensiones de cruces y demás goces que puedan corresponderles por otros conceptos.

Art. 106. Tienen también derecho a hospitalidad, con cargo, los individuos de tropa del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, los del Escuadrón de Escolta Real, los de Guardia civil, Carabineros, Miñones de Vizcaya, Mozos de Escuadra de la provincia de Barcelona, los Escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, los auxiliares de tercera y cuarta clase del de Administración Militar, los empleados de planta fija de los establecimientos de Artillería y el personal subalterno de Ingenieros sin real nombramiento, los útiles condicionales, los reclutas para Ultramar, los prófugos procedentes de Depósitos de embarque para Ultramar que deban ingresar en hospital para ser reconocidos y que sean declarados inútiles para el servicio, la fuerza de estos mismos depósitos, los Conserjes y Ordenanzas de oficinas militares, los armeros, silleros y basteros de los Cuerpos, los empleados de penitenciarías militares y los paisanos empleados en obras de fortificación. Estas clases reintegrarán el importe de las estancias que causen al precio que fije el presupuesto de cada año, excepto las de los individuos de la Guardia civil y Carabineros, y las de los que pertenezcan a Cuerpos político militares, cuyo haber no alcance a 3 pesetas diarias, que satisfarán las cantidades que por este concepto se hallen determinadas.

Art. 107. Asimismo tienen derecho a hospitalidad con cargo los Jefes y Oficiales de los Miñones de Vizcaya y Mozos de Escuadra de la provincia de Barcelona, los auxiliares de primera y segunda clase del de Administración militar, los empleados de planta fija de los establecimientos de Artillería y el personal subalterno de Ingenieros con real nombramiento y los retirados de Guerra, cuyo haber diario no sea inferior a 2'50 pesetas.

Todas estas clases reintegrarán las estancias que causen, deduciéndoles de los sueldos lo que corresponda, conforme a lo determinado para los Generales, Jefes y Oficiales.

Reclutas, prófugos y fuerzas ajenas al ramo de Guerra.

Art. 108. Las estancias causadas por los útiles condicionales se reintegrarán por las Cajas de recluta, las cuales se reembolsarán de su importe, reclamando, con aplicación al capítulo de reclutamiento, las de los individuos que con posterioridad sean declarados definitivamente útiles, y pasando cargos a las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos de las causadas por los que resulten definitivamente inútiles. Estas Corporaciones reintegrarán al presupuesto de la Guerra las estancias de los prófugos procedentes de los Depósitos de embarque que ingresen en hospital para ser reconocidos y no resulten útiles para el servicio, y las Diputaciones

de Vizcaya y Barcelona las de los Miñones y Mozos de escuadra respectivamente.

Cuerpos de la Armada.

Art. 109. Las estancias que causen en los hospitales militares los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los distintos Cuerpos de la Armada y de las tripulaciones de los buques serán también con cargo, verificándose el reintegro de su importe al presupuesto de la Guerra a los precios que se hallen determinados.

Estancias de baños minerales y de mar.

Art. 110. Los individuos de tropa que por prescripción facultativa deban hacer uso de baños minerales ó de mar, tendrán derecho a este beneficio por cuenta del Estado, y en este caso se les acreditarán todos los haberes y demás goces en que se hallen en posesión, mediante el oportuno justificante de revista, y en la forma que previene el reglamento especial de este servicio.

Los reservistas afectos a las zonas militares que se encuentren en su hogares, carecen de derecho a dicho beneficio; pero si le tendrán los que hallándose presos ó procesados militarmente, enfermaron y necesitasen del mencionado auxilio por prescripción médica.

Los individuos de tropa que hallándose con licencia ilimitada ingresen en los hospitales y necesiten del uso de baños, tienen también derecho a este beneficio; del cual, asimismo, disfrutarán los individuos de tropa del Cuerpo de Inválidos y los escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

Jefes y Oficiales en activo, atacados de demencia.

Art. 111. Al Jefe ó Oficial que por haber sido acometido de enajenación mental ingresare por el tiempo marcado para su observación en el hospital ó establecimiento que se disponga, se le continuará reclamando con presencia del justificante de revista, el sueldo entero de su empleo en el extracto ó nómina del Cuerpo ó clase a que pertenezca, haciéndose constar si tiene ó no esposa é hijos, y en su defecto, padres ó hermanas solteras a quienes sostenga. En caso afirmativo, se entregará a su familia, por la Caja del Cuerpo ó Habilitado de la clase, el resto que resulte después de deducir del sueldo entero el importe de las estancias que haya causado. Si no tuviere ninguno de los expresados individuos de familia, el Cuerpo ó el Habilitado de la clase retendrá en Caja dicho resto para entregarle al interesado si recobrase la salud; pero en el caso contrario, deberá devolverse al Tesoro la expresada cantidad, practicando deducción de ella en el extracto de revista ó nómina del mes en que sea baja el interesado por demencia, aunque los abonos se hubieran hecho en meses correspondientes a otro año económico.

Las oficinas de Administración Militar tendrán especial cuidado de conocer el destino que se dé al citado resto, para gestionar el reembolso al Tesoro cuando así proceda.

Si fuese menor la cantidad que por las estancias se deduzca de los haberes del interesado que el coste que para el Estado tuviese la asistencia del demente en el manicomio ó hospital en que se hallase en observación, se satisfará la diferencia con cargo al capítulo y artículo del «Material de Hospitales» del presupuesto de Guerra.

Jefes y Oficiales de reemplazo atacados de demencia.

Art. 112. Si el Jefe ó Oficial atacado de demencia se hallase en situación de reemplazo, se le acreditará también en la nómina de esta clase el sueldo por completo durante el período de observación, con la aplicación y objeto expresados en el artículo anterior.

Jefes y Oficiales que encontrándose encausados ó suspensos de suicidio sean atacados de enajenación mental.

Art. 113. Los Jefes y Oficiales que por hallarse encausados ó suspensos de empleo sólo perciban un tercio ó la mitad del sueldo, si fuesen acometidos de enajenación mental, continuarán cobrando la misma parte de haber, aun cuando ingresen para observación en un hospital ó manicomio, la cual será satisfecha a las esposas é hijos, padres ó hermanas solteras a quienes mantenga, si los tuviere, y en el caso de obtener sentencia absolutoria, se les abonará lo que corresponda, conforme se indica para los demás Jefes y Oficiales, entregándose esta cantidad a las familias si continuase enfermo el interesado, ó a este mismo si hubiera obtenido su curación.

Cuando los Jefes y Oficiales referidos no tengan alguno de los parientes de que se deja hecha mención, quedarán a beneficio del Tesoro los devengos que pudieran corresponderles, como compensación de los gastos que ocasionen su asistencia en hospital ó manicomio.

Individuos de tropa atacados de demencia.

Art. 114. A los individuos de tropa que sean atacados de demencia se les someterá a observación durante seis meses en un hospital, y si transcurrido este plazo se diera el caso de no estar terminado el expediente judicial que debe instruirse para su admisión definitiva como dementes en un manicomio, ingresarán en un hospital civil.

Clases de tropa del Cuerpo de Inválidos que ingresen como incurables en los manicomios.

Art. 115. A las clases de tropa del Cuerpo de Inválidos que ingresen como incurables en los manicomios, se les continuará reclamando su haber, satisfaciendo con su importe el de las estancias que causen y quedando la diferencia a beneficio de las familias del interesado, si las tuviere, en analogía con lo determinado para los Jefes y Oficiales. Los gastos que por derecho de entrada se satisfagan en aquellos establecimientos los sufrirá el capítulo del «Material de Hospitales» del presupuesto de la Guerra.

Si no tuvieran familia, se practicará, respecto de la diferencia que había de entregarse a ésta, lo dispuesto para los Jefes y Oficiales en igual caso.

Licencias de Generales empleados.

Art. 116. Los Generales que se encuentren empleados disfrutarán el sueldo entero que tengan señalado por el cargo que ejerzan durante las licencias que se les concedan por causa de enfermedad, y la mitad en las que obtengan por asuntos propios y en la primera prórroga de aquéllas.

Las primeras prórrogas en las licencias para asuntos propios y las segundas por enfermedad, serán siempre sin sueldo.

Licencias a los Generales de cuartel ó en reserva y personal de las escalas de reserva.

Art. 117. Los Generales que se hallen en situación de cuartel ó en la sección de reserva, y los Jefes y Oficiales de

(1) Véase la Gaceta de ayer.

las escalas de reserva tendrán, mientras se hallen disfrutando licencia, el mismo sueldo que les esté señalado en sus respectivas situaciones.

Licencias á Jefes y Oficiales.

Art. 118. A los Jefes y Oficiales en activo que disfruten de licencia para el restablecimiento de su salud, se les acreditará el sueldo entero de su empleo, y la mitad durante la prórroga que se les conceda; pero si obtuvieran segunda prórroga, será sin sueldo.

Los que obtengan licencia para asuntos propios percibirán la mitad del sueldo, y no tendrán derecho á sueldo alguno durante la prórroga que se les conceda.

Licencia por enfermo y para asuntos propios á los Capellanes castrenses.

Art. 119. Cuando los Capellanes del Cuerpo eclesiástico del Ejército obtuvieran licencia por causa de enfermedad, gozarán de todo el sueldo durante la misma, y sólo de la mitad en las prórrogas. Mientras disfruten de la licencia desempeñará su ministerio, sin derecho á retribución alguna especial, otro de los Capellanes de aquel Cuerpo residentes en la localidad; y si no lo hubiere, será nombrado uno interino, el cual percibirá durante el tiempo que desempeñe el destino una cantidad igual á la mitad del sueldo del propietario.

Cuando dichos Capellanes disfruten de licencia para asuntos propios, tendrán derecho á todo el sueldo, una vez que están obligados á designar un Sacerdote que por su cuenta los sustituya.

Capellanes interinos.

Art. 120. Los Capellanes interinos cuando hubiesen de salir del punto de su habitual residencia para acompañar á las tropas ó desempeñar asuntos de su ministerio y cargo provisional, disfrutarán el sueldo de segundos en lugar de las remuneraciones que expresa el artículo anterior.

Licencias de las clases de tropa.

Art. 121. A las clases de tropa que disfruten de licencia temporal por enfermos ó para asuntos propios, se les acreditará por meses completos sus haberes y demás goces en los extractos, previa justificación de haber pasado revista, y si se excediesen en el uso de la licencia, sólo tendrán derecho á los haberes, utensilio y raciones de pan desde el día en que verifiquen su presentación en el Cuerpo.

Incorporación á sus destinos después de las licencias de los que residan fuera de la Península.

Art. 122. Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa que sirvan en las islas adyacentes y Canarias y plazas de Africa, y hubiesen disfrutado de licencia, se considerarán incorporados á sus destinos al presentarse en los puertos habilitados para el embarco, con la anticipación necesaria al efecto, cuya circunstancia harán constar por certificado del Comisario de guerra del mismo punto, y este documento deberá acompañarse á los extractos ó nóminas.

Licencias al personal del Cuerpo de Inválidos.

Art. 123. Los Jefes, Oficiales y tropa del Cuerpo de Inválidos, durante sus licencias, disfrutarán el sueldo ó haber reglamentarios como los demás de su clase en activo.

Sueldo de Médicos interinos.

Art. 124. Cuando sea necesario, por cualquier causa, el nombramiento de Médico interino para la asistencia á algún Cuerpo, lo designará el Jefe de Sanidad militar del distrito, que deberá ponerlo en conocimiento del Capitán general é Intendente militar del mismo, expresando la causa que lo motive; y el así nombrado disfrutará la gratificación de 75 pesetas mensuales, que se reclamará en extracto de revista del Cuerpo á cuya fuerza asistiere.

Art. 125. Cuando el Oficial de Sanidad militar nombrado para un Cuerpo no se hubiese presentado en él por causas del servicio ó otras ajenas á su voluntad, será de abono el sueldo del interino hasta la presentación del propietario.

Nombramientos de Médicos para las fuerzas destacadas.

Art. 126. Las fuerzas de todas las Armas é Institutos del Ejército que se hallen destacadas y separadas de la plana mayor de sus regimientos ó batallones, serán asistidas por los Oficiales de Sanidad militar que se encuentren en la misma guarnición ó que sirvan en los hospitales, ó se hallen desempeñando otras Comisiones en el mismo punto, los cuales prestarán este servicio por turno y sin más retribución que el sueldo que les corresponda por el destino que desempeñen.

Donde no hubiere Oficiales de Sanidad militar, podrá encomendarse el servicio médico de aquellas fuerzas á un Facultativo civil, elegido por los Jefes de las mismas.

Los Médicos civiles serán retribuidos con 75 pesetas mensuales, siempre que exceda el destacamento de 300 hombres, y si no llega á este número y pasa de 100, la retribución será de 45 pesetas. La asistencia de toda fuerza inferior en número á 100 hombres, la de los individuos sueltos y partidas de tropa, se remunerará á razón de 125 pesetas por visita. Para el abono de esta cuota se considerará como visita la diaria que se haga á toda fuerza existente en una misma localidad, de manera que el total importe mensual de este gasto no exceda en ningún caso de 3875 pesetas.

Las gratificaciones expresadas serán reclamadas por los Cuerpos en los extractos de revista, y acreditadas previa certificación del Jefe de la fuerza que fuese asistida.

Sueldos á los que se imponga arresto por vía gubernativa.

Art. 127. Los Generales, Jefes y Oficiales á quienes sin estar sujetos á procedimientos judiciales se les imponga por providencia, meramente gubernativa, la corrección de arresto, tendrán derecho á que se les abone mientras lo cumplan, el sueldo que disfrutaban al dictarse la disposición.

Sueldo de los procesados.

Art. 128. A los Generales, Jefes y Oficiales que fuesen procesados, se les abonará el sueldo de cuartel ó de reemplazo desde el mismo día en que sus causas se eleven á plenario, si por su destino ó situación lo percibían mayor.

Abono de sueldos no percibidos á los que hayan estado sumariados.

Art. 129. El abono del sueldo de cuartel ó reemplazo de que trata el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio del derecho que los interesados puedan luego tener á la parte

que hayan dejado de percibir durante el curso de las actuaciones, en caso de recaer sentencia firme absolutoria; sirviendo de base para ordenar estas devoluciones, la situación en que estuviesen al ser sometidos á la acción judicial ó la que con posterioridad se les hubiese podido declarar por el Gobierno en uso de sus facultades; pero no será obstáculo para que opten al beneficio de la devolución todos aquéllos que obtengan sentencia por la cual resulten libremente absueltos del delito ó delitos que se les hubiese imputado y que ocasionaron la formación del procedimiento, la circunstancia de que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, aplicando las atribuciones disciplinarias que le competen, estime oportuno imponerles ó confirmar cualquier correctivo en vía gubernativa.

Suspensos de empleo sufriendo prisión correccional.

Art. 130. Todos cuantos sean sentenciados á la pena de suspensión de empleo y tengan que extinguir algún tiempo de prisión correccional, si ésta se verifica en fortaleza ó castillo militar, tendrán derecho durante dicho tiempo al abono de la tercera parte del haber de su empleo en activo.

Privados de empleo y sentenciados á sufrir condena.

Art. 131. A los que fueren privados de empleo y sentenciados á sufrir condena en algún establecimiento penal, se les socorrerá con una peseta diaria desde el día de la sentencia hasta el de la entrega á la Autoridad civil, haciéndose la reclamación en nómina justificada con certificación del Fiscal, en que se exprese los días que correspondan abonarse, y con cargo al capítulo de «Gastos diversos».

Jefes y oficiales sin sueldo á quienes se encause.

Art. 132. Igual abono se practicará cuando los Jefes y Oficiales que no teniendo sueldo alguno, ni medio para atender á su subsistencia, sean encausados y sometidos á prisión por la jurisdicción militar.

Dados de baja en el Ejército por falta de presentación.

Art. 133. A los que sean dados de baja en el Ejército por falta de presentación, y estén sujetos á procedimiento, se les abonará el tercio de sueldo de su empleo en activo desde la fecha de su aprehensión ó presentación hasta la en que termine el proceso por sentencia firme.

Encausados por desfalco ó malversación de caudales.

Art. 134. A los que sean encausados y condenados por desfalco ó malversación de fondos, se les acreditará el sueldo entero de su empleo en activo, del cual se retendrán los dos tercios para el reintegro correspondiente, entregando el tercio restante al interesado.

Retenciones judiciales á los que disfruten como procesados tercio de sueldo.

Art. 136. Durante el curso de una causa no podrán los Juzgados en general dictar providencia para que se retenga á su disposición parte alguna del sueldo del encausado, así como quedarán en suspenso los descuentos judiciales que se hallen sufriendo desde el momento en que la causa se eleve á plenario, ó en cualquier situación de ella si ingresara en algún hospital, por cuanto el tercio de sueldo que ha de disfrutar tiene el carácter de asignación para alimentos, y por lo tanto, no puede gravarse con descuento alguno.

Procesados por la jurisdicción militar que pasen á serio por la ordinaria.

Art. 136. Cuando el que se hallase procesado por la jurisdicción militar esté sujeto á descuento de los 2/3 de sueldo, y en este estado pase la causa á la jurisdicción ordinaria para su continuación, cesará desde aquel día el citado descuento, reclamándose el sueldo por entero y reteniéndole la parte que determine el Juez, sin perjuicio del derecho á la devolución de los dos tercios que se le hubiesen descontado durante el tiempo que se halló sujeto á la jurisdicción militar, tan luego se justifique haber sido absuelto libremente, aun cuando la devolución la dicte por ejecutoria la jurisdicción ordinaria.

En las causas que no sean motivadas por desfalco ó malversación de fondos y pasen á la jurisdicción ordinaria, se practicará lo anteriormente expresado respecto de la parte de sueldo que se descuenta.

Procesados por desfalco que reintegran durante el proceso la cantidad desfalcada.

Art. 137. Al procesado por desfalco que reintegre durante el proceso la cantidad desfalcada, se le acreditará, desde que esto se verifique, el sueldo de reemplazo, que le será abonado á reserva de los derechos que puedan asistirle á la terminación del proceso.

Jefes y Oficiales supernumerarios que sean encausados.

Art. 138. Al Jefe ó Oficial que hallándose en situación de supernumerario sin sueldo sea encausado, se le dará de alta en la clase de reemplazo, abonándosele la mitad del sueldo de su empleo en la Península, aunque se hallase en Ultramar.

Capellanes encausados.

Art. 139. A los Capellanes del Cuerpo eclesiástico del Ejército que estén encausados, se les abonará el sueldo de reemplazo. Los Sacerdotes que los sustituyan, disfrutarán, mientras sirvan el destino de aquéllos, el sueldo de Capellán de entrada, y éstos serán nombrados por Real orden.

Sargentos y cabos encausados.

Art. 140. Los sargentos y cabos encausados por delitos que no se refieran á desfalco ó malversación de caudales, continuarán disfrutando el haber de su clase durante el sumario, y desde el día en que la causa se eleve á plenario se les considerará como suspensos de sus empleos, acreditándose únicamente el haber de soldado de segunda.

Cuando la causa sea por desfalco ó malversación de fondos, se seguirá reclamándose en el extracto de revista ó nómina el haber correspondiente á su clase; pero desde el día en que se dé principio á la instrucción del sumario, solamente percibirán el haber de soldado de segunda, reteniéndose la diferencia hasta el de sargento ó cabo; y al elevarse la causa á plenario, se reducirá la cantidad que perciben á 0'50 pesetas diarias y ración de pan como socorro.

Individuos de tropa sujetos á causa criminal.

Art. 141. Los individuos de tropa sujetos á causa criminal que permanezcan en libertad provisional prestando el

servicio de su clase, disfrutarán por completo el haber que les corresponda mientras se hallen en tal situación, pero sólo tendrán derecho al socorro de 0'50 pesetas y ración de pan diarias en el caso de que se hallen sufriendo prisión.

Individuos de tropa que deban quedar á disposición de la jurisdicción ordinaria.

Art. 142. Los individuos de tropa que deban quedar á disposición de la jurisdicción ordinaria, como acusados, no serán dados de baja provisionalmente á sus Cuerpos, sino en el caso de ser condenados en virtud de sentencia, siendo socorridos durante aquel tiempo por dichos Cuerpos, ó con cargo á ellos.

Dichos individuos sufrirán la prisión preventiva en prisiones militares, siempre que sea posible, y cuando no lo fuese, independientemente de los demás penados.

Individuos de tropa reclamados por los Tribunales ordinarios.

Art. 143. A los individuos que habiéndoles cabido la suerte de soldados y hallándose en caja ó destinados á Cuerpo, fuesen reclamados por los Tribunales civiles, por delitos cometidos antes de pertenecer á las filas del Ejército, no se les acreditará haber, siendo de cuenta de las Autoridades civiles atender á su manutención.

Procesados paisanos pobres, sean ó no aforados de Guerra.

Art. 144. A los paisanos que carezcan de recursos, sean ó no aforados de Guerra y estén procesados por la jurisdicción militar, se les socorrerá con 0'75 pesetas diarias, en las cuales está comprendida la ración de pan; debiendo reintegrar el presupuesto del Ministerio de la Gobernación al de la Guerra el importe de los socorros que se hayan facilitado.

Reservistas presos por autoridades civiles.

Art. 145. A los individuos de tropa que se hallen en sus casas perteneciendo á la reserva, no se les hará abono alguno por el presupuesto de la Guerra, cuando sean presos por las Autoridades civiles, y éstas atenderán á su manutención si los interesados carecen de medios para ello.

Individuos en la penitenciaría militar.

Art. 146. Respecto de las clases é individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército que pasen á extinguir sus condenas en la penitenciaría militar, la administración de la misma se ajustará á lo prevenido para la de una compañía, reclamando á los penados en extracto de revista los haberes y demás devengos asignados á los soldados de segunda clase de Infantería, cualquiera que sea el arma ó instituto á que aquéllos pertenezcan.

Los individuos procedentes de los Cuerpos de Alabarderos, Escolta Real, Guardia civil y Carabineros, que siendo sentenciados á prisión correccional hayan de sufrirla por menos de seis meses, y que en virtud de lo prevenido no deban pasar á cumplirla á la penitenciaría militar, serán desde luego dados de baja en sus Cuerpos y de alta en dicho establecimiento, con cargo al cual se les socorrerá diariamente por sus Cuerpos respectivos con 0'50 pesetas y ración de pan, pero sufrirán dicha pena en las prisiones ó calabozos de los cuarteles que designe la Autoridad militar.

Las demás clases é individuos de tropa de otras procedencias que, siendo sentenciados á prisión correccional, hayan de sufrirla en definitiva por un plazo menor de seis meses, y no deban tampoco ingresar en la expresada penitenciaría, no causarán baja en sus Cuerpos, y por ellos se les socorrerá durante el tiempo de su condena con 0'50 pesetas diarias y ración de pan, ingresando el resto del haber en el fondo de material de los mismos.

Pluses de campaña.

Art. 147. La reclamación de pluses de campaña se justificará por medio de relaciones numéricas, en las que se expresará por categorías los días devengados por cada clase, unidad ó agrupación de fuerza. Irán firmadas por el más caracterizado de los que figuren en ellas, y llevarán el V. B. del Jefe de Estado Mayor del Ejército, División ó Brigada, ó del Comandante de la columna, y la conformidad del Comisario de guerra respectivo.

Estas relaciones se comprenderán en un resumen demostrativo del total importe de lo devengado, firmándolo el Comandante mayor ó el Habilitado y expresando su conformidad el Comisario de guerra, á quien se entregará en número de tres ejemplares, de los cuales remitirá dos á las oficinas de Administración militar, siendo uno de ellos original para el Tribunal de Cuentas del Reino, y el tercer ejemplar quedará archivado en la Comisaría de Guerra.

Lo anteriormente expuesto acerca de la remisión de los resúmenes al Comisario, se entiende ha de ser en el caso de que no proceda hacer la reclamación del importe de los pluses en nota del extracto de revista ó nómina de la clase, en cuyo caso los resúmenes y relaciones han de servir de justificantes, y por tanto, deben unirse á dichos documentos de reclamación en el número necesario.

Pluses á escoltas en conducción de pólvora, material y caudales del ramo de Guerra.

Art. 148. Para la reclamación de los pluses que correspondan á las fuerzas que presten servicio de escolta de conducciones de pólvora, material y caudales del ramo de Guerra, se formarán relaciones nominales justificadas con el pasaporte que exprese el número de hombres que constituyan cada escolta, el objeto y día de la salida y llegada de la comisión. El número de ejemplares de estas relaciones será el mismo que se marca anteriormente para las reclamaciones de pluses de campaña y con igual destino.

Cuando el gasto afecte á conducciones de pólvora, se cargará al capítulo de transportes del presupuesto, y cuando sea por otros conceptos, al capítulo á que se aplique el coste de la conducción.

Pluses por servicios que correspondan á otros Ministerios.

Art. 149. El pago de los pluses y gratificaciones á las escoltas de presidarios, caudales, apremios, cobranza de contribuciones ó otros servicios pertenecientes á Ministerios que no sean el de la Guerra, se verificará, previa la oportuna justificación, por la Administración militar, que formalizará el cargo de su importe, para reclamar el departamento ministerial á que corresponda, el reintegro al presupuesto de la Guerra de la suma anticipada por dicho motivo.

Pluses á fuerzas empleadas en la persecución del contrabando.

Art. 150. La reclamación de los pluses que devenguen las fuerzas empleadas en la persecución del contrabando, se verificará por medio de relaciones nominales á las que deberá

CAPÍTULO V

Personal destinado á Ultramar ó que regresa de aquellos distritos.

Generales destinados á Ultramar.

acompañar un certificado expedido por el Jefe más caracterizado del Cuerpo de Carabineros á cuyo cargo haya estado la ejecución del servicio realizado, en el cual documento se ha de consignar las fuerzas que le han auxiliado, con expresión de los Cuerpos á que pertenecen y el número de días que haya tenido de duración dicho servicio; llevando además el V. B.º de la Autoridad militar de la provincia ó del Jefe militar que hubiese dispuesto la salida de las expresadas fuerzas.

El pago del importe de dichos pluses se efectuará por la Administración militar, con cargo al capítulo de *Gastos diversos é imprevistos* del presupuesto de Guerra, por cuenta del Ministerio de Hacienda, que deberá reintegrar á aquél la cantidad satisfecha.

Pluses de reconcentración á Guardia civil.

Art. 151. La reclamación de pluses á la Guardia civil en las concentraciones ordenadas por autoridades extrañas al ramo de Guerra, se verificará en los extractos de revista de las Comandancias respectivas, mediante relaciones nominales de los individuos que los hayan devengado, en las que se consignará además el plus señalado y el número de días que cada individuo haya permanecido concentrado, y se justificará con copia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra disponiendo el abono de los pluses.

Indemnizaciones.

Art. 152. Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, cuando el desempeño de cualquier comisión ó servicio especial les obligue á separarse de su habitual residencia, tienen derecho á las indemnizaciones que se hallen señaladas.

La reclamación de dichas indemnizaciones se verificará en nómina ajustada al adjunto formulario núm. 7.

Transportes por vías férreas.

Art. 153. Los transportes de personal, ganado y material por vías férreas, sean ó no de cuenta del Estado, se sujetarán á lo prevenido en el reglamento especial para este servicio.

Pasajes marítimos.

Art. 154. Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa que por disposición del Gobierno tengan que viajar por vías marítimas, ya sea aisladamente ó formando Cuerpo, así como sus familias cuando les acompañen, tienen derecho á ser transportados por cuenta del Estado, bien en los buques del mismo ó en los mercantes que á dicho efecto se contraten.

Para la opción á estos beneficios se entenderá que las familias las componen, exclusivamente, las esposas, hijos legítimos ó adoptivos, madres viudas y hermanos huérfanos menores de edad.

Art. 155. Cuando lo efectúen formando Cuerpo, ya viajen en buque del Estado ó mercante, la manutención de los embarcados podrá ser, según se acuerde, de su cuenta ó de la del Estado. En el primer caso, y como gratificación especial, se harán los abonos de las cantidades que se determinen á los Capitanes, primeros y segundos Tenientes y tropa, y á las familias de los Jefes, Oficiales y clases de tropa; entendiéndose respecto de los hijos ó hermanos huérfanos, que para tener derecho al abono han de ser mayores de tres años de edad. En el segundo caso no se efectuará abono alguno por tal concepto.

Art. 156. Si los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, así como sus familias, viajan aisladamente, la manutención será de cuenta del Estado y facilitada por el buque que los conduzca.

Art. 157. Los Cuerpos, partidas ó individuos formando Cuerpo, que hayan de ser conducidos á bordo de buques, justificarán haber pasado la revista á que se refiere el artículo 39, por medio de relaciones numéricas que formarán en número de cuatro ejemplares con separación de clases por regimientos, batallones, compañías, escuadrones, baterías ó demás unidades que correspondan, expresando además el ganado y peso del material que haya de transportarse. Al pie de estas relaciones el Comisario de Guerra expedirá el certificado de la revista.

Si les acompañan sus familias, se formarán además relaciones nominales comprensivas de los individuos á quienes haya de facilitarse pasaje por este concepto, consignando el parentesco que tengan con el causante del derecho; tanto en unas como en otras de dichas relaciones, se consignará siempre si la manutención es de cuenta del Estado ó de los embarcados.

Art. 158. Si el viaje se efectuase en buque del Estado, y la manutención fuese de cuenta de los embarcados, las relaciones á que se refiere el artículo anterior servirán para acreditar el abono de las cantidades diarias á que tengan derecho como gratificación especial, según se preceptúa en el artículo 155, y á este efecto el Comisario de guerra del puerto de desembarco, después de certificar al pie de dichos documentos el resultado de la revista y día en que ésta se verifica, entregará cuatro ejemplares de ellos al Jefe de la fuerza para que pueda hacerse la reclamación que corresponda, la cual debe ser independiente del extracto de revista ó nómina.

Pero si la manutención en buque del Estado fuese de cuenta de éste, el Comisario de guerra del puerto de desembarco, después de certificar la revista, se reservará los expresados documentos para cursarlos á las oficinas de Administración militar.

Art. 159. Cuando el viaje de los Generales, Jefes, Oficiales, tropa formando Cuerpo, y de sus familias, se efectúe en buque mercante y la manutención sea facilitada por éste de cuenta del Estado, las relaciones antes referidas con los certificados de revista de embarco y desembarco se entregarán al Capitán del buque, y servirán para que el armador ó contratista pueda hacer la reclamación consiguiente para el pago de pasaje y manutención con arreglo al contrato que se haya celebrado.

En el caso de que la manutención fuese por cuenta de los embarcados, las mencionadas relaciones se entregarán al Jefe de la fuerza para los efectos de reclamación y abono que se expresa en el art. 158; y al Capitán del buque le facilitará el Comisario del puerto de desembarco un certificado expreso de haber efectuado el servicio, consignando, además, el resultado de la revista, para los efectos de abono de pasaje.

Art. 160. Respecto de los pasajes de Generales, Jefes, Oficiales, tropa y sus familias que lo verifiquen aisladamente en buques mercantes, como en el contrato ó convenio debe ir siempre comprendida la manutención, las listas de embarco con el certificado de revista, se entregarán al Capitán del buque, debiendo ser nominales y comprenderse en ellas todos los individuos de las familias, á continuación del cabeza de ellas, para que con dichas listas, unidas al contrato ó convenio, pueda reclamar el armador el importe del pasaje.

Art. 161. Los Generales que sean destinados á servir en Ultramar, no podrán permanecer en expectación de embarco más que dos meses, contados desde fin del en que causen baja en la Península, abonándoseles en dicho tiempo, con cargo al presupuesto de la misma, por la Administración militar, el sueldo correspondiente á sus respectivos empleos en actividad. Desde el día en que verifiquen el embarco, disfrutarán con aplicación al presupuesto del distrito de Ultramar á que vayan destinados el mismo sueldo, con el aumento de real fuerte por real de vellón, hasta que tomen posesión del cargo que se les hubiese conferido.

Si algún General de los destinados á Ultramar se detuviese en la Península, con Real autorización, más de los dos meses referidos, seguirá figurando en la nómina de expectantes á embarco, pero sin otro goce de sueldo que el correspondiente á dicha situación, si la permanencia fuese por comisión del servicio; la mitad de aquel sueldo si la prórroga fuese por enfermo, y sin sueldo alguno si fuese para asuntos propios.

Generales procedentes de Ultramar.

Art. 162. Los Generales procedentes de Ultramar no empezarán á devengar los sueldos que en la Península les correspondan, según la situación en que queden á su llegada, hasta el día siguiente al en que termine el abono de las pagas de navegación que hubiesen percibido en el distrito de que procedan.

Jefes y Oficiales en expectación de embarco para Ultramar y época de suspensión de éste.

Art. 163. Los Jefes y Oficiales del Ejército destinados á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, podrán permanecer en la situación de expectantes á embarco, por espacio de dos meses, debiendo presentarse, con la anticipación conveniente, en el puerto en que hayan de embarcar. Dichos dos meses principián á contarse desde fin del en que sean baja en los Cuerpos, clases ó dependencias en que servían en la Península. Si la orden de destino á Ultramar recayese durante la época de suspensión de embarco, que comprende los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, ó en época próxima á ella, los nombrados continuarán en la situación en que se encontraban, hasta dos meses antes de terminar dicha suspensión, á no ser que expresamente se dispusiera algo en contrario, al ser destinados.

Expectantes á embarco que no pueden incorporarse á sus destinos.

Art. 164. A los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar, que después de haber permanecido en expectación de embarco y obtenido licencia por enfermo no puedan incorporarse á sus destinos, se les dará de baja en el distrito á que hubieren sido destinados, y volverán á ser alta en la Península en situación de reemplazo, por término de un año, que se contará desde el primer mes de licencia que disfrutaron después de los dos meses de expectación á embarco.

Pasajes á los que vayan á Ultramar con licencia por asuntos propios y carezcan de recursos para regresar á la Península.

Art. 165. A los Jefes y Oficiales que, perteneciendo al Ejército de la Península, vayan á los distritos de Ultramar en uso de licencia para asuntos propios, y carezcan de recursos para regresar á sus destinos, se les concederá pasaje, que reintegrarán los interesados de los primeros devengos que perciban.

Personal con licencia en la Península que obtenga destino definitivo en ella.

Art. 166. Los Jefes y Oficiales de Ultramar que se encuentren con licencia en la Península y obtengan destino definitivo en ella, causarán alta en primer día del mes siguiente al en que termine la licencia, quedando en la situación que se les señale.

Jefes y Oficiales destinados en comisión á los distritos de Ultramar.

Art. 167. Los Jefes y Oficiales de la Península que pasen destinados, en comisión, á los distritos de Ultramar, serán dados de baja en los Cuerpos á que en aquélla pertenecieran, percibiendo sus haberes, con cargo al presupuesto del distrito en que desempeñen su comisión, al respecto de real fuerte por real de vellón.

Jefes y Oficiales destinados al distrito de Filipinas.

Art. 168. Respecto de los Jefes y Oficiales destinados al distrito de Filipinas, que por las fechas del destino y salida de buques no pudiesen disfrutar de los dos meses de expectante á embarco á que tienen derecho, se considerará prorrogada esta situación, para el percibo de haberes, hasta el mes siguiente, con goce de medio sueldo.

Demora de embarco por falta de buque ó localidad en el que zarpare.

Art. 169. Si por falta de buque ó de pasaje de la clase á que tengan derecho en el que saliere, el embarco de los Generales, Jefes y Oficiales destinados á los distritos de Ultramar no pudiera realizarse dentro de los dos meses de la situación de expectante á embarco, se considerará prorrogada dicha situación con el abono del sueldo de cuartel ó reemplazo respectivamente.

Destinados á Ultramar que no verifiquen el embarco.

Art. 170. Cuando se deje sin efecto la orden de destino á Ultramar de algún General, Jefe u Oficial, sólo tendrá derecho al sueldo de cuartel ó reemplazo durante el tiempo que hubiese permanecido como expectante á embarco, reintegrando, desde luego, el exceso que hubiera percibido, y además las pagas de marcha que se le hubiesen entregado.

Jefes y Oficiales que no puedan regresar de Ultramar por tener que responder á cargos.

Art. 171. Los Jefes y Oficiales que después de destinados á Cuerpos de la Península se hallen obligados á permanecer en Ultramar para responder á cargos que les resulten como consecuencia de sumarias que allí se instruyan, serán baja en los Cuerpos á que pertenezcan, causando alta provisional en la situación de reemplazo en aquellos distritos, interin sea necesaria su permanencia en los mismos.

Pagas de navegación que han de abonarse á los Jefes y Oficiales que regresen de Ultramar.

Art. 172. A los Jefes y Oficiales que hallándose prestando sus servicios en los distritos de Cuba y Puerto Rico regre-

sen á la Península sin hacer uso del mes de expectación de embarco, y emprendan la marcha dentro del en que hayan pasado la revista en su Cuerpo ó destino, se les abonarán dos pagas de navegación á razón de los cuatro quintos del sueldo de sus empleos en Ultramar, causando alta para el percibo de sus haberes en la Península el día primero del subsiguiente á los dos referidos.

Los que deseen hacer uso del mes de expectación de embarco percibirán durante él los cuatro quintos de sus respectivos sueldos y dos pagas al embarcarse por igual concepto que á los expresados en el párrafo anterior, correspondiendo el devengo de éstas á los dos meses siguientes al de aquella situación.

Para los Jefes y Oficiales que por el mismo concepto deban regresar de Filipinas, se seguirá análogo procedimiento, con la única diferencia de que serán tres las pagas que han de abonárseles, en concepto de navegación, siendo altas en la Península en las mismas condiciones que los procedentes de los distritos de Cuba y Puerto Rico.

Individuos de tropa que habiendo ingresado en los Depósitos de embarque para Ultramar sean dados de baja en ellos por resultar inútiles.

Art. 173. Los individuos de tropa que habiendo tenido ingreso en los depósitos de embarque para Ultramar fuesen baja en ellos por resultar inútiles para pasar á aquellos dominios, serán dados nuevamente de alta en los Cuerpos de que procedían; y para que por éstos pueda reintegrarse á los depósitos de todo cuanto se les hubiese suministrado por haberes, raciones de pan, utensilio y hospitalidades, remitirán los Jefes de dichos depósitos á los de los Cuerpos cuenta detallada, autorizada por el respectivo Comisario de guerra, la cual se acompañará al extracto de revista en que se haga la reclamación de su importe.

Individuos de tropa que deban de servir en Ultramar.

Art. 174. Los individuos que ingresen en las Cajas de recluta por suerte ó por alistamiento voluntario para servir en Ultramar, marcharán á sus casas en el mismo día del sorteo ó ingreso en aquéllas ó al día siguiente, con licencia ilimitada sin goce de haber ni de pan; pero se les socorrerá con 0.50 pesetas por cada día de los que deban emplear en su traslación, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Útiles para servir en Ultramar.

Art. 175. Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los individuos que ingresen como útiles condicionales, quienes en vez de marchar á sus casas con licencia ilimitada serán destinados á los Cuerpos de guarnición en el distrito respectivo, á esperar en ellos la definitiva declaración de utilidad ó inutilidad, siendo considerados como excedentes de la fuerza reglamentaria, pero asistidos y socorridos por dichos Cuerpos hasta la resolución definitiva de sus expedientes.

Si por consecuencia de ella resultasen útiles, el importe de lo que se les hubiera suministrado será cargo á la Caja general de Ultramar; pero si la declaración de utilidad tuviera lugar antes de la fecha que disponga la concentración para el embarco, marcharán con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber ni de pan.

Individuos de la Guardia civil regresados de Ultramar.

Art. 176. A los individuos de tropa de la Guardia civil que regresen de Ultramar á continuar sus servicios en la Península, se les abonarán sus haberes con cargo al presupuesto de la misma desde el mes siguiente al de su baja en aquellos distritos, á menos que en los presupuestos de Ultramar se consignen los créditos necesarios para que á aquéllos individuos les sean facilitados dos meses de haber en concepto de auxilios de marcha; en cuyo caso el de la Península no empezará á abonárselos hasta que hayan devengado aquéllos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de carácter general.

Residencia de los Habilitados de los Cuerpos y clases.

Art. 177. Los Habilitados de los Cuerpos, clases y establecimientos militares, pueden residir en la capital del distrito, en la de la provincia respectiva, en la localidad en donde se hallen de guarnición los referidos Cuerpos ó estén instalados los establecimientos de referencia, según lo aconsejen las conveniencias del servicio en cada caso; quedando á juicio de los Capitanes generales de los distritos señalar el punto de residencia, del cual darán conocimiento al Intendente militar.

Plazos de incorporación.

Art. 178. Los plazos para la incorporación á sus destinos de Generales, Jefes y Oficiales á que se refieren las disposiciones de este reglamento, serán los siguientes:

Para los Generales, el de veinte días, contados desde la fecha del nombramiento, cuando se encontrasen en situación de cuartel u otra análoga, ó desde la entrega del mando que ejerciesen los que estuviesen colocados; entendiéndose ese mismo plazo para presentarse en el puerto de embarco si el destino fuese á las islas Baleares ó Canarias, y viceversa.

Para los Jefes y Oficiales, los de quince u ocho días, según tengan ó no que salir fuera del distrito en que se hallaban; entendiéndose, asimismo, que estos plazos se consideran hasta el puerto de embarco en el caso previsto anteriormente. Si los referidos Jefes y Oficiales se encontrasen en situación de reemplazo al ser colocados, la presentación en sus destinos la realizarán en el plazo que se les marque en los pasaportes, el cual no deberá exceder de quince días.

Libro de alta y baja.

Art. 179. Los Comisarios de guerra encargados de las revistas llevarán un libro de alta y baja de personal y ganado con arreglo al formulario núm. 8, debiendo resultar conforme la existencia que dicho libro presente por fin de cada mes, con la fuerza que se reviste en el siguiente; y suspendiendo todo abono en caso de diferencia hasta que se justifique el origen de la misma.

El expresado libro servirá también de base para la redacción de los ajustes de raciones y utensilios; y á fin de conseguir la mayor comprobación de los asientos hechos en él, los Comisarios de guerra interventores de hospitales darán conocimiento á los de revista de la localidad de la entrada y salida de los individuos pertenecientes á los Cuerpos y fuerzas que éstos revisten.

Presentación de pasaportes al Comisario de guerra.

Art. 180. Los Jefes, Oficiales y tropa que para desempeñar comisiones del servicio, disfrutaran licencias, ó por cual-

Madrid 6 de Diciembre de 1892.=El Secretario, Julián Reiguera.=V.º B.º=El Presidente Delegado, Mariano Cancio Villamil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección é Investigación de Hacienda.

Escalafón provisional de los funcionarios de la Inspección y de la Investigación de Hacienda, formado en 30 de Septiembre de 1892, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del propio mes. (1)

NOMBRES Y APELLIDOS		DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
Jefes de Administración de cuarta clase. CON 6.500 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Manuel María Carlos Azofra.....	Jefe de fabricación de la Casa de Moneda.....	Valencia.....	2	11	11	24	4	5	53	10	9	»	7.500	Lo disfrutó 2 años, un mes y un día.
Jefes de Negociado de tercera clase. CON 4.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Agustín Martínez Villino.....	En la Sección de Investigación de Hacienda.....	Madrid.....	4	3	»	24	7	17	60	5	21	»	»	»
2	Angel Rodríguez Alvarado.....	Idem.....	Guadalajara.....	4	3	»	19	9	20	52	1	28	»	»	»
3	José de San Martín y Falcon.....	Idem.....	Sevilla.....	4	3	»	18	2	4	50	»	1	»	»	»
4	Ricardo Beneyto y García.....	Idem.....	Tarragona.....	2	2	7	10	5	26	54	3	12	»	»	»
5	Joaquín Rosell y Brú.....	En la Dirección general de Impuestos.....	Tarragona.....	»	1	3	4	2	15	31	1	»	»	»	»
Oficiales de primera clase. CON 3.500 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Modesto Lafont y Pont.....	Ayudante del Jefe de fabricación de la Casa de Moneda.....	Barcelona.....	»	1	24	4	10	2	49	3	22	»	4.000	Lo disfrutó 8 meses y 7 días.
2	José Franco y Muñoz.....	En la Sección de Investigación de Hacienda.....	Sevilla.....	4	2	10	19	4	16	49	6	20	»	»	»
3	Juan Manuel Inda Alvarez.....	Idem.....	Madrid.....	4	1	24	23	»	15	53	8	4	»	»	»
4	Leopoldo Rodríguez Barroeta.....	Idem.....	Burgos.....	3	1	10	29	3	9	56	4	18	»	»	»
5	Enrique Alvira y Gómez.....	Idem.....	Zaragoza.....	1	3	13	3	8	16	33	5	29	»	»	»
6	Manuel Ceinos Obeso.....	Idem.....	Valladolid.....	»	2	6	24	8	6	53	9	17	»	»	»
Oficiales de segunda clase. CON 3.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Francisco Esplugas y Giner.....	En la Sección del impuesto de alcoholes de la Aduana de Ali- cante.....	Valencia.....	4	11	24	4	11	24	52	8	18	»	»	»
2	José Almazán Valderrama.....	Idem de Málaga.....	Málaga.....	4	3	26	4	3	»	47	4	17	»	»	»
3	José Lasala Eno.....	Idem de Barcelona.....	Huesca.....	4	2	20	4	2	26	35	»	22	»	»	»
4	Marcelo Gualba y Fontanils.....	Idem del Grao de Valencia.....	Barcelona.....	4	2	20	4	2	20	49	7	28	»	»	»
5	Antonio Pellicer y Domenech.....	Idem de Tarragona.....	Tarragona.....	4	2	12	4	2	12	56	10	3	»	»	»
6	Juan Jacobo Calvo y González.....	Idem de Vigo.....	Sevilla.....	4	2	9	24	6	27	52	4	»	»	»	»
7	Francisco Javier de Moya Calzadilla.....	Idem de Pasajes.....	Sevilla.....	4	2	8	4	2	8	48	5	9	»	»	»
8	Gaspar Núñez Castilla.....	Idem de Badajoz.....	Badajoz.....	4	1	28	4	1	28	60	6	24	»	»	»
9	Manuel Delgado y Delgado.....	Idem de Sevilla.....	Sevilla.....	4	1	24	4	8	24	28	9	»	»	»	»
10	Gustavo Codes y Márquez.....	Idem de Coruña.....	Badajoz.....	4	1	23	14	11	4	47	10	14	»	»	»
11	José Illán Manzanares.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Salamanca.....	4	1	23	4	11	12	47	6	23	»	»	»
12	Francisco Durán y Marietas.....	Idem de Bilbao.....	Barcelona.....	4	1	20	4	1	20	51	1	23	»	»	»
13	Manuel Bofill y Soler.....	Idem de Palma.....	Barcelona.....	4	1	8	4	1	8	32	5	28	»	»	»
14	Silvino Viñes y Martínez.....	Idem de Cartagena.....	Barcelona.....	4	1	3	4	1	3	46	9	17	»	»	»
15	Ramón Rafael Barreto y López.....	Idem de Vinaroz.....	Alicante.....	3	9	»	3	9	»	30	10	13	»	»	»
16	Maximino Sesé y Zuzunegui.....	Idem de Irún.....	Madrid.....	2	8	16	2	8	16	37	4	17	»	»	»
17	Manuel Guardias Valdés.....	Idem de Gijón.....	Guipúzcoa.....	2	7	8	2	8	15	25	10	26	»	»	»
18	José Ágata y Ortiz.....	Idem de Huelva.....	Oviedo.....	2	7	27	23	1	17	50	2	4	»	»	»
19	Francisco de Paula Ciriquian.....	Idem de Port-Bou.....	Barcelona.....	»	9	15	3	5	2	30	7	15	»	»	»
CESANTES															
1	D. Miguel Robert y Laporta.....	En la Sección de comprobación de la Contribución indus- trial.....	Cuba.....	7	7	29	19	9	10	54	4	»	»	»	»
2	Antonio Gol y Roselló.....	En la Sección del impuesto de alcoholes de la Aduana de Palma.....	Barcelona.....	3	2	8	3	2	8	57	5	19	»	»	»
Ingenieros agrónomos. Oficiales de segunda clase. CON 3.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS															
1	D. Bernardo Mateo Sagasta.....	En la Dirección de Contribuciones.....	Madrid.....	»	2	15	9	4	26	26	»	9	»	»	»
2	Carlos de Barleuchana y Piernas.....	Idem.....	Madrid.....	»	2	15	4	5	14	28	»	13	»	»	»

1	Peritos agrícolas. Oficiales de segunda clase. CON 3.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS	En la Dirección general de Contribuciones.....	Alicante.....	7	19	13	4	18	43	11	10	»	»	»
	Arquitectos.													
1	Oficiales de segunda clase. CON 3.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	2	15	»	2	15	27	11	3	»	»	»
	Grabadores.													
	Jefes de Negociado de primera clase. CON 6.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS													
1	D. Eugenio Juliá y Jover.....	Jefe del departamento del Grabado de la Fábrica Nacional del Timbre.....	Alicante.....	5	3	34	7	13	56	8	9	»	»	»
	Jefes de Negociado de tercera clase. CON 4.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS													
1	D. José García Morago.....	Grabador segundo de la Fábrica del Timbre.....	Madrid.....	3	2	22	2	15	53	1	7	»	»	»
	Oficiales de primera clase. CON 3.500 PESETAS ANUALES ACTIVOS													
1	D. Juan Rodríguez Alburque.....	Grabador tercero de la Fábrica del Timbre.....	Segovia.....	5	3	30	9	29	65	4	6	»	»	»
	Oficiales de segunda clase. CON 3.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS													
1	D. Andrés Cuesta y Garcés.....	Grabador cuarto de la Fábrica del Timbre.....	Madrid.....	5	3	17	»	15	41	7	13	»	»	»
	Oficiales de cuarta clase. CON 2.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS													
1	D. Vito Alonso y Sánchez.....	Grabador quinto de la Fábrica del Timbre.....	Madrid.....	5	3	17	»	15	34	3	23	»	»	»
	Oficiales de quinta clase. CON 1.500 PESETAS ANUALES ACTIVOS													
1	D. Cayetano Meregil y Matamala.....	Grabador sexto de la Fábrica del Timbre.....	Madrid.....	5	3	16	10	13	32	5	»	»	»	»
	Mecánicos.													
1	Oficiales de segunda clase. CON 3.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS	Fundidor reproduccion de la Fábrica del Timbre.....	Madrid.....	10	6	11	11	29	61	1	18	»	»	»
	Oficiales de cuarta clase. CON 2.000 PESETAS ANUALES ACTIVOS													
1	D. Félix Escobar Sánchez..... Juan Benito Cerezo y Borbolla.....	Maquinista de la Fábrica del Timbre..... Regente de la Imprenta de la Fábrica del Timbre.....	Segovia..... Madrid.....	26 »	8 8	9 22	8 9	9 »	60 44	4 7	14 »	» »	» »	» »

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, CONCHA.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continúa en pág. 4.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad....	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Dirección general de Administración local.....	Aspirante primero.....	Sargento primero..	Juan Asenjo Román.....	40	13	9
Gobierno civil de Barcelona.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Mariano Carcabilla Carcabilla.....	39	12	10
Idem de Ciudad Real.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.	Elías Escobar Hidalgo.....	33	13	9
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Agente de primera clase.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.....				
Idem de Cádiz.....	Agente de segunda clase.....	Cabo primero.....	Francisco Prieto Llorente.....	38	»	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel León Chaguaceda.....	35	4	»
	Idem.....	Sargento segundo.	Luis Romero Sánchez.....	42	4	1
Idem de Córdoba.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Rojas Salmoral.....	39	7	»
	Idem.....	Idem.....	José Barlés García.....	39	4	»
Idem de Huelva.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Lérida.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Buiza Tarrasa.....	32	4	»
Idem de Oviedo.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Manuel Martínez González.....	40	6	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Escudero Sancho.....	33	7	»
Idem de Valencia.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Andrés Jiménez.....	37	8	»
	Idem.....	Sargento segundo.	Plácido Alonso Martínez.....	42	5	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Florentino García Fuentes.....	34	5	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Lorenzo Andrés Susillo.....	32	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Domingo Serrano Ortiz.....	39	12	»
	Idem.....	Idem.....	Eugenio Martín Martín.....	40	11	»
	Idem.....	Idem.....	Eugenio Fidalgo Cano.....	37	7	»
	Idem.....	Idem.....	Eliseo González Pérez.....	28	7	»
	Idem.....	Idem.....	Jorge Lázaro Montes.....	25	5	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Vicente Labajo.....	33	5	»
Idem de Vizcaya.....	Idem.....	Idem.....	José Fernández Seoane.....	42	5	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Francisco Alberdi Anuano.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Gaspar Alonso Coco.....	41	4	»
	Idem.....	Idem.....	Narciso Bejarano Sánchez.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Mariano Polo Germán.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	Nicolás González Val.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Máximo Bujedo Gutiérrez.....	36	3	»
	Idem.....	Idem.....	Benigno Barquín Fernández.....	32	3	»
	Idem.....	Idem.....	Crisanto Monleón Gómez Segura.....	36	3	»
	Idem.....	Idem.....	Crisógono Campo Santos.....	»	3	»
	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Cabo primero.....	Bartolomé Berrabe Felipe.....	27	6	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Ferrán Salas.....	33	9	»
	Idem.....	Idem.....	Benito Altura Vin.....	39	6	»
	Idem.....	Idem.....	Angel Baquedano Callejero.....	25	4	»
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	Jacinto Vigil López.....	33	4	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Escartín Ferrer.....	36	3	»
	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.....				
	Idem.....	Idem.....				
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
Alicante.—Jávea á Benitachel.....	Peatón.....	Desierto.				
Avila.—San Juan de la Encinilla.....	Cartero.....	Idem.....				
Idem.—Menga-Muñoz.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Ramacastañas.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Avila á Sanchoerreja.....	Peatón.....	Soldado.....	Benito Prieto López.....	32	4	»
Burgos.—Villasante á Ramales.....	Idem.....	Cabo.....	Lorenzo Rodríguez Arroyo.....	33	4	»
Idem.—Quintanilla-Escalada al Barrio de Bricia.....	Idem.....	Sargento segundo.	Mauro López Ruiz.....	58	5	8 ^a
Idem.—Lerma á Santa Cecilia y agregados.....	Idem.....	Cabo primero.....	José García Nebreda.....	39	6	»
Cádiz.—El Trocadero.....	Cartero.....	Soldado.....	Francisco Garriga Compañi.....	50	25	»
Idem.—Setenil á Cuevas del Becerro.....	Peatón.....	Idem.....	José Mateo Alvarez.....	30	4	»
Idem.—Canarias.—Barlovento.....	Cartero.....	Idem.....	Juan Jiménez Acevedo.....	64	6	»
Idem.—Castellón.—Chilches.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Coruña.—Mellid á Santiso.....	Peatón.....	Soldado.....	Andrés Rey Iglesias.....	41	7	»
Idem.—Cuenca.—Priego á Cañizares.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Gerona.—La Bisbal á San Pol y Fontela.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Granada.—Huésca á Castril.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Idem.—Estación de Illera á la cartería de dicho punto.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Idem.—Guadix á Jerez del Marquesado.....	Idem.....	Cabo primero.....	Miguel Fernández Carreño.....	34	7	»
Idem.—Guipúzcoa.—Tolosa á Asteasu.....	Idem.....	Desierto.				
Huelva.—Estación férrea á Gibraltón.....	Idem.....	Idem.....				
León.—Burón.....	Cartero.....	Soldado.....	Domingo Santos Expósito.....	25	4	»
Idem.—Riaño á Roca de Huérgano.....	Peatón.....	Desierto.				
Idem.—Riaño á Oseja de Sajambre.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Pérez y Pérez.....	39	4	»
Lérida.—Granera de las Garrigas.....	Idem.....	Desierto.				
Málaga.—Vélez á Algarrobo.....	Idem.....	Sargento segundo..	Juan Arenilla Peral.....	41	6	3 ^a
Idem.—Canete la Real á Cuevas del Becerro.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Gonzalo Portillo Moreno.....	39	3	»
Oviedo.—Grado á Grullo y agregados.....	Idem.....	Desierto.				
Idem.—Cangas de Onís á Beleño.....	Idem.....	Idem.....				
Idem.—Tineo á Allande.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Fernández Torres.....	52	13	1
Palencia.—Frechilla á Antillo de Campos.....	Idem.....	Desierto.				
Pontevedra.—Cobelo á Campo.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Gabriel Vello González.....	52	4	»
Salamanca.—Espeja.....	Cartero.....	Desierto.				
Idem.—Nava de Béjar á Puebla de San Medell.....	Peatón.....	Cabo primero.....	Valentín Picón García.....	39	4	»
Idem.—Fuenteguinaldo á El Sango.....	Idem.....	Soldado.....	Gaspar González Rodríguez.....	33	4	»
Sevilla.—Azulcázar.....	Cartero.....	Idem.....	Teodoro Mesa López.....	38	14	»
Soria.—Navalcaballo.....	Idem.....	Idem.....	Félix Recio Martínez.....	47	7	»
Idem.—Almazán á la estación.....	Peatón.....	Desierto.				
Tarragona.—Catillar.....	Cartero.....	Soldado.....	José Sardá Estil-las.....	36	6	»
Teruel.—Torre de Arcas á Morella.....	Peatón.....	Cabo segundo.....	Dionisio Frías Torrijos.....	42	10	»
Idem.—La Mata á Morella.....	Idem.....	Soldado.....	Isidro Domínguez Fernández.....	50	7	»
Toledo.—Rielvas.....	Cartero.....	Idem.....	Manuel Ojeda.....	44	4	»
Valencia.—Catarroja.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Francisco Ribes Sales.....	33	4	»
Vizcaya.—Arrigorriaga.....	Idem.....	Sargento segundo.	Federico Ovejas Arnedo.....	39	11	1
Zamora.—Alcañices á San Vicente de las Cabezas.....	Peatón.....	Soldado.....	Pablo Rebollo Barbado.....	33	5	»
Idem.—Alcañices á Mahide.....	Idem.....	Idem.....	Tomás Blanco Vicente.....	33	3	»
Idem.—Alcañices á Figueruela de Arriba y de Abajo.....	Idem.....	Cabo primero.....	Benjamín Lorenzo Liqueste.....	31	5	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Delegación de Hacienda de Huesca.....	Oficial quinto Secretario.....	Sargento primero..	Gonzalo Domínguez Sánchez.....	33	12	10
Sección de Impuestos de Cáceres.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Pablo Alcoba Cabrera.....	30	12	10
Idem de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Modesto Pascual Valdés.....	34	12	10
Idem de Propiedades de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Moreno Ortega.....	36	16	12
Aduana de Irún.....	Portero primero.....	Desierto.				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejemplo.
Aduana de Avilés.....	Pesador Portero.....	Sargento segundo.	Juan Boj Valle.....	51	8	4 ^a
Idem de Barcelona.....	Mozo de faenas undécimo.....	Idem.....	Juan Guillén Cebrián.....	42	4	2
Idem de Palma.....	Mozo de faenas duodécimo.....	Idem.....	Atanasio Belliure Royo.....	40	12	2
Sección de Propiedades de Alicante.....	Escribiente tercero.....	Desierto.				
Idem de Valladolid.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
Salinas de Manuel (Valencia).....	Aspirante tercero.....	Idem.				
Administración de Contribuciones de la Coruña.....	Dependiente.....	Sargento segundo.	Salvador Bernad Boilo.....	46	3	2
Administración Depositaria de Mahón.....	Aspirante segundo.....	Idem.	Antonio Guntín Peña.....	39	12	9
Administración de Contribuciones de Huelva.....	Aspirante primero.....	Idem.	Sebastián Expósito García.....	31	12	9
Sección de Impuestos de León.....	Ordenanza.....	Idem.	Manuel Damiani López Núñez.....	31	4	9 ^a
Idem de Teruel.....	Aspirante tercero.....	Desierto.				
Idem de Cuenca.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.	José Aparicio Borrell.....	34	13	4
Administración de Loterías de segunda clase de Yecla (Murcia).....	Idem.....	Idem.	Braulio Ortiz Ibáñez.....	30	12	10
Idem de Castro Urdiales (Santander).....	Administrador.....	Desierto.				
Idem de Orihuela (Alicante).....	Idem.....	Idem.				
Idem de Baeza (Jaén).....	Idem.....	Idem.				
Idem de Daimiel (Ciudad Real).....	Idem.....	Idem.				
Idem de Ciudad Rodrigo (Salamanca).....	Idem.....	Sargento segundo.	José Araujo Cruces.....	»	9	5 ^a
Idem de Segorbe (Castellón).....	Idem.....	Desierto.				
Dirección general del Tesoro público.....	Idem.....	Idem.				
Aduana de Málaga.....	Aspirante segundo.....	Idem.				
	Portero de entrada.....	Sargento segundo..	Antonio Argente Ferrer.....	35	13	5
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Antonio Rodríguez Rodríguez.....	31	5	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Polonio Delgado Velázquez.....	32	4	»
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Soldado.....	Maximino Maquina García.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Guillermo Pericacho Díaz.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Rodríguez Fernández.....	31	4	»
	Idem.....	Idem.....	Jesús Pozo Vázquez.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Macías Estrada.....	32	4	»
Juzgado de primera instancia é instrucción de Grazalema (Cádiz).....	Alguacil.....	Idem.....	Andrés Pozo Barrionuevo.....	53	21	»
Idem de Pozo Blanco (Córdoba).....	Idem.....	Idem.....	Antonio Salguero García.....	50	12	»
Audiencia de lo criminal de Huelva.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.	Santiago Martín Rueda.....	30	4	1
Juzgado de primera instancia é instrucción de Marchena (Sevilla).....	Alguacil.....	Idem.....	José Perea García.....	45	4	1
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.	Alguacil.....	Sargento segundo.	Fermín Cisneros Fraguas.....	35	13	2
Ayuntamiento de Zaragoza.—Depósito municipal.....	Portero.....	Cabo segundo.....	Saturio Izquierdo Ruiz.....	27	5	»
	Guarda del rondín.....	Sargento segundo.	Mariano Andrés González.....	32	8	4
Idem.—Resguardo de Consumos.....	Idem.....	Idem.....	Juan Bayo Aurez.....	46	4	1
	Idem.....	Cabo primero.....	Roque Lafuente López.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Gabriel Soria Aznar.....	45	3	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Ayuntamiento de Ciudadela.....	Cabo de serenos.....	Cabo primero.....	Valentín Pérez Peza.....	40	9	»
Idem de Artá.....	Sereno.....	Idem.....	Antonio Gordian Incógnito.....	»	4	»
	Peón caminero.....	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia).....	Celador del alumbrado desde el 10 de Septiembre al 31 de Mayo de 1893.	Soldado.....	Tomás Expósito Expósito.....	40	4	»
	Idem.....	Desierto.				
Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama (Logroño).....	Idem.....	Idem.				
Gobierno civil de Burgos.—Carreteras provinciales.....	Alguacil.....	Cabo segundo.....	José Alonso Peña.....	29	4	»
	Peón caminero.....	Soldado.....	Antonio Pérez Sendin.....	36	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Priego (Cuenca).....	Sereno.....	Soldado.....	Eugenio Culebras García.....	38	19	»
Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca).....	Idem.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Pedroñeras (Cuenca).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Vicente González Sáez.....	43	10	3
Idem de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).....	Depositario de los fondos municipales.	Desierto.				
Universidad Central.—Dirección del Museo de Ciencias naturales.....	Conserje sepulturero.....	Soldado.....	Lorenzo Alvarez Galván.....	37	4	»
Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia).....	Guarda plantón.....	Sargento segundo..	Fabio Pérez Malanda.....	30	11	7
Idem de Valdemoro.....	Guardia municipal.....	Desierto.				
	Guardia municipal jurado.....	Sargento segundo..	Isidro Hidalgo Aguilar.....	53	5	10 ^a
Audiencia de Segovia.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro Cuevas Morales.....	41	5	»
	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.	Sandalio Caubilla Mendoza.....	49	9	4 ^a
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Eduardo Capelleja Carriles.....	50	8	4
Idem de León.....	Idem.....	Idem.....	Raimundo Alonso González.....	36	13	1
	Idem.....	Idem.....	José Cimadevilla Canal.....	34	7	2
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Fernández Villaverde.....	38	4	2
	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	Antonio Díaz Pena.....	27	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	León Moreno Blanco.....	32	6	»
	Idem.....	Idem.....	Ramón Baquedano Colás.....	35	4	»
	Idem.....	Idem.....	José María Adán.....	29	5	»
	Idem.....	Soldado.....	Víctor Moreno Fernández.....	33	13	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Rodríguez Alonso.....	32	6	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Hernández Catalán.....	39	6	»
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Cao López.....	36	5	»
	Idem.....	Idem.....	Isidro Ajado Durba.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Vicente Bosch Larra.....	36	4	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Martínez Antón.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Pérez Henesa.....	36	4	»
	Idem.....	Idem.....	Andrés Sánchez Sánchez.....	30	4	»
	Idem.....	Idem.....	Gabino Lázaro Rodríguez.....	37	4	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Sanz País.....	32	4	»
	Idem.....	Idem.....	Francisco Argudo Morales.....	26	4	»
Idem de Gerona.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Simón Iglesias Manjón.....	67	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Cordoni Reixach.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Julián Ruiz Matute.....	36	4	»
	Idem.....	Idem.....	Eusebio Morán Bermejo.....	38	4	»
Idem de Tarragona.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Isidro Solares Ariet.....	25	4	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel García Lama.....	38	4	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Cid Gómez.....	37	4	»
	Idem.....	Desierto.				
Diputación de Lérida.—Carreteras provinciales.....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Melitón Puerto González.....	40	10	4
Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Araznana de Barcelona.....	Mozo tercero.....	Cabo primero.....	Ignacio Vidal Torres.....	32	4	»
Universidad de Barcelona.....						
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuente de Cantos (Badajoz).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Juan Martínez González.....	44	13	2
Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres).....	Sereno.....	Desierto.				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Ejemplo...
Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres)	Sereno	Desierto.				
Juzgado de primera instancia e instrucción de Hervás (Cáceres)	Alguacil	Cabo segundo	José Atanasio Olivares	36	4	»
Idem de Alburquerque (Badajoz)	Idem	Sargento segundo	Fernando González Manrique	38	4	2
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Lugo	Alguacil	Sargento segundo	José Baldonado López	51	6	1
Ayuntamiento del Ferrol	Vigilante Escribiente de la Sección de Higiene	Desierto.				
Comisión provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Cabo segundo	Juan Camba Díaz	38	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo primero	José Ortega Rodríguez	37	4	»
	Idem	Idem	Juan López García	31	4	»
	Idem	Cabo segundo	José Quero Martínez	36	4	»
	Idem	Idem	Antonio Berenguer Martínez	25	4	»
	Idem	Soldado	Juan Muñoz Díaz	32	7	»
	Idem	Idem	Antonio Castillo Gómez	27	6	»
	Idem	Idem	Francisco Contreras Márquez	25	5	»
	Idem	Idem	Manuel Gómez Mañas	36	5	»
	Idem	Idem	José Fernández Pérez	34	5	»
	Idem	Idem	Pedro Miralles Arcos	39	5	»
	Idem	Idem	Juan Gallardo Sánchez	38	5	»
	Idem	Idem	Juan Ureña Lozano	35	4	»
	Idem	Idem	Domingo García Góngora	36	4	»
	Idem	Idem	José María Berenguer Martín	32	4	»
	Idem	Idem	José López González	29	4	»
	Idem	Idem	Antonio Mañas Mañas	26	4	»
	Idem	Idem	Juan Cruz Sánchez	26	4	»
	Idem	Idem	Plácido López Plaza	30	4	»
	Idem	Idem	Diego Hernández Cazorla	29	4	»
	Idem	Idem	José Onís Miguel	35	4	»
	Idem	Idem	José María Gay	26	4	»
	Idem	Idem	Lucas Benito Andrés	36	4	»
	Idem	Idem	Antonio Collado Fernández	32	4	»
Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	Depositarario de los fondos del Pósito	Desierto.				
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Cuatretorda (Valencia)	Vigilante nocturno	Desierto.				
Idem de Real de Montruy	Idem	Idem				
	Idem	Soldado	Juan Aguado Estévez	32	5	»
	Idem	Sargento segundo	José Teruel Gonzalvo	27	7	3
	Idem, núm. 38	Idem	Eustaquio Reguera García	37	12	9
	Idem, núm. 37	Idem	Santos Alonso del Castillo	41	12	7
	Idem, núm. 24	Sargento primero	Juan Pedro García Torres	36	11	6
	Idem, núm. 23	Sargento segundo	José Milán Vera	36	6	4
	Idem, núm. 11	Sargento primero	Luis Teruel Gonzalo	»	6	5
	Idem, núm. 16	Sargento segundo	Manuel Ares Feal	32	13	10
	Idem, núm. 58	Sargento primero	Francisco Montagut Jiménez	40	10	»
	Idem, núm. 174	Soldado	Lázaro Aparicio Romero	29	9	»
	Idem, núm. 175	Idem	Vicente Jimeno Castrillo	37	7	»
	Idem, núm. 98	Idem	Manuel Lorenzo Cacharrón	40	6	»
	Idem, núm. 590	Idem	Juan Reus Corella	46	3	»
	Idem, núm. 259	Idem	José Prades Fuertes	»	4	»
	Idem, núm. 324	Idem	Sebastián Expósito	26	6	»
	Idem, núm. 293	Idem	José Ramón Climent Valles	32	4	»
	Idem, núm. 170	Idem	José Tormo Villaplana	38	4	»
	Idem, núm. 584	Idem	Ricardo Aza Palencia	43	4	»
	Idem, núm. 246	Idem	José Pons Maronda	47	4	»
	Idem, núm. 268	Idem	Venancio Jimeno Froila	32	4	»
	Idem, núm. 294	Idem	Rafael Gálvez Gil	34	4	»
	Idem, núm. 589	Idem	Gabino Expósito Belmonte	26	4	»
	Idem, núm. 105	Idem	Pascual Luria Carrit	30	4	»
	Idem, núm. 407	Idem	Roque Valero Izquierdo	38	4	»
	Idem, núm. 307	Idem				
	Idem, núm. 144	Desierto.				
	Idem, núm. 119	Idem				
	Idem, núm. 79	Idem				
	Idem, núm. 113	Idem				
	Idem, núm. 498	Idem				
	Idem, núm. 449	Idem				
	Idem, núm. 247	Idem				
	Idem, núm. 311	Idem				
	Idem, núm. 187	Idem				
	Idem, núm. 222	Idem				
Idem.—Policia urbana	Guardia municipal, núm. 188	Sargento segundo	Julio Felipe Munarri	33	6	3
Ayuntamiento de Valencia	Conserje del Cementerio civil	Sargento primero	Ricardo Luna Díaz	43	6	5
Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil	Enfermero	Soldado	Juan Berges Escribá	38	8	»
Ayuntamiento de Ricote (Murcia)	Escribiente auxiliar de Secretaría	Desierto.				
Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Murcia	Guardia municipal	Idem				
	Idem	Idem				
	Ordenanza	Sargento segundo	José García Fernández	43	5	2

Madrid 14 de Diciembre de 1892.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Benito Pascual Laguna	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo.	Soldado	Pedro Rafael Martínez	Por haber entrado en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.
Cabo	Antonio Roja Salmoral	Idem	Idem	Isidoro del Vall y Sanz	Idem
Soldado	José Iglesia Basoa	Idem	Idem	Pascual Moreno Martínez	Idem
Idem	Bernardino Méndez Rivilla	Idem	Idem	Francisco Salido Alba	Idem
Idem	Diego Martínez Rodríguez	Idem	Idem	Juan Herráez Sancho	Idem
Idem	Basilio González Escudero	Idem	Idem	Felipe Díez de la Puente	Idem
Idem	Juan Merino Denias	Idem	Idem	Eladio Santa María Gutiérrez	Idem
Idem	Manuel Cobalco Fernández	Idem	Idem	Antonio Juárez Frías	Idem
Idem	Manuel Arribas Rodríguez	Idem	Idem	Antonio López Ocaña	Idem
Idem	Toribio Vicente Sánchez	Idem	Idem	Francisco Cabezas Martínez	Idem
Sargento	Laureano Sánchez Marchena	Por haber entrado en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar respectiva.	Idem	Julian Díaz Sáez	Idem
Idem	José Domínguez Saúl	Idem	Idem	Miguel Pérez Sánchez	Idem
Idem	Ildefonso Gómez Moya	Idem	Sargento	José Buitrago Durán	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem	Isidoro Romero Aznarez	Idem	Idem	Pablo Salvador Sastre	Idem
Cabo	José González Rodríguez	Idem	Idem	Antolín Aparicio Muñoz	Idem
Soldado	Salvador Bernal y Bost	Idem	Idem	Carmelo Cervera Jauli	Idem
Idem	Juan Moína Peira	Idem	Idem	Nicasio Otero Caballero	Idem
			Idem	José Peris Bañares	Idem

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo.....	Venancio Rodríguez Fernán- dez.....	Por no tener derecho al destino que so- licita.	Sargento.....	Ciriaco Ortiz Urrutia.....	Por no venir la instancia y copias de su licencia extendidas en papel del sello 12.º
Idem.....	Antonio Suárez Rubiño.....	Idem.	Idem.....	Basilio Gutiérrez López.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Aparicio Olmedo.....	Idem.	Cabo.....	Manuel Santos de Nuestra Seño- ra Madre Iglesia.....	Por no acreditar servicios en cuerpo activo.
Soldado.....	Leonardo Giner Curado.....	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales.	Soldado.....	Juan Mañas Veragua.....	Idem.
Idem.....	Esteban García Hervia.....	Idem.	Idem.....	Rafael Ibáñez Fenoy.....	Idem.
Idem.....	Antonio Jiménez Bonilla.....	Idem.	Idem.....	Clemente Espeñeira Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Cecilio Calzada Martínez.....	Idem.	Idem.....	Andrés Sanjurjo Vázquez.....	Por no concretar para dónde desea el destino que solicita.
Idem.....	Mauricio Capa Gutiérrez.....	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.	Idem.....	Antonio Benturreira Vázquez.....	Idem.
Idem.....	Justo Carreira González.....	Idem.	Cabo.....	Alejandro Aceves Recio.....	Idem.
Idem.....	Victor García Riera.....	Idem.	Soldado.....	Clemente Espiñeira Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Pío Cob Antoni.....	Idem.	Idem.....	Rafael Reyes Castro.....	Por tener en su licencia no tas desfavora- bles.
Idem.....	Luis Ramos Martínez.....	Por no saber firmar.	Idem.....	Francisco García Palao.....	Idem.
Idem.....	Rafael Madotell Moreno.....	Idem.	Sargento.....	José Rojas Lerate.....	Por no acompañar certificado de con- ducta expedido por la Autoridad mi- litar respectiva.
Idem.....	Juan Sánchez Alonso.....	Idem.	Idem.....	José Fosa Larregola.....	Idem.
Idem.....	Francisco Díaz Fenoy.....	Idem.	Idem.....	Francisco Alonso Casanova.....	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Francisco Chuecos Rosa.....	Idem.	Idem.....	Antonio Bauza Manso.....	Idem.
Idem.....	Rafael Martínez Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Francisco Téllez de Pedro.....	Por no acompañar certificado de fianza.
Idem.....	Juan Sánchez Rueda.....	Idem.	Idem.....	José Ferrera Otero.....	Por ser retirado.
Sargento.....	Francisco Tobalina Rivera.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.	Idem.....	Manuel Vallejo Dualde.....	Por no tener derecho a ser trasladado del destino que desempeña según la Real orden de 8 de Marzo último. (C. L., núm. 79.)
Idem.....	Manuel Fernández Marcote.....	Idem.	Idem.....	Vicente Gómez Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Ladislao Laborda Marañosa.....	Idem.	Idem.....	Juan Arroyo García.....	Por no hallarse el certificado de apti- tud expedido en la forma prevenida en la Real orden de 17 de Noviembre de 1885. (C. L., núm. 490.)
Idem.....	Fernando Martínez Román.....	Idem.			
Idem.....	José Murcia Moreno.....	Idem.			
Idem.....	Manuel Maceiras Castro.....	Por no venir la instancia y copias de su licencia extendidas en papel del sello 12.º			
Idem.....	Manuel Fernández Monroy.....	Idem.			
Idem.....	Juan Díaz y Gracia.....	Idem.			
Idem.....	Manuel Martínez Novoa.....	Idem.			
Idem.....	Felipe Molina Sancho.....	Idem.			

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que a pesar de tener derecho a las plazas de los destinos que solicitan no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 23 del corriente mes.

Madrid 15 de Diciembre de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que a continuación se expresan:

D. Egidio Maté Asenjo, sargento; se le confiere el destino de Pesador del Depósito comercial de Pasajes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Remigio León Aspiroz, ídem; se le confiere el destino de Ornanza de ídem ídem de ídem con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Orestes Boyé Torrens, ídem; se le concede el destino de Ordenanza de la Aduana de Barcelona con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Juan García Peña, ídem; se le confiere el destino de Portero de la ídem de Almería con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Eladio María Martínez, ídem; se le confiere el destino de Portero de la ídem de Santander con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Joaquín Fernández Gallardo, ídem; se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Toledo con el sueldo anual de 700 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—El Subsecretario, Torre Villanueva.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados a la conservación de la carretera del Estado de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, por el presupuesto de 6.048 pesetas 54 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera a que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados a la conservación de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados a la conservación de la carretera del Estado, de Solares a Bilbao, por el presupuesto de 8.064 pesetas 37 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera a que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados a la conservación de la carretera de Solares a Bilbao, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición

en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados a la conservación de la carretera del Estado, de Solares al puente de Pámanes, por el presupuesto de 675 pesetas 61 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera a que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados a la conservación de la carretera de Solares al puente de Pámanes, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas el 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados a la conservación de la carretera del Estado de Cereyón a San Salvador, por el presupuesto de 756 pesetas 47 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Carbayón á San Salvador, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado del Convento de Soto á Selayo, por el presupuesto de 3.471 pesetas 57 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera del Convento de Soto á Selayo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas en 16 de Noviembre último, he acordado señalar el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera del Estado, de Bárcena á Santoña, por el presupuesto de 2.199 pesetas 37 céntimos, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta

de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Bárcena á Santoña, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orense.—César Vázquez, Carretas, 6, segundo.
Cádiz.—Juan Goytia, Ministerio de Marina (ausente).
Almería.—Murciano, sin señas.
Segorbe.—Joaquín Gonzalo, Isabel la Católica, 23.
Valladolid.—Juan Quintana, hotel Inglés (ausente).
Bobadilla.—Justa Serrato, sin señas.
Córdoba.—Nicesia, ídem.
Tenerife.—Pérez Zamora (ausente).
Leganés.—Francisco Melero, Cava Baja, 3.
Bilbao.—P. Bosch, Almudena, 3 (rehusado).
Barcelona.—Seco, Barquillo, 4.

NORTE

Lugo.—Emilio Vila, Fernando el Santo, 13, segundo izquierda.

NOROESTE

Cartagena.—Juan Ortiz, Ancha de San Bernardo, 88.
Valladolid.—Inocente Pascual, plaza de Blasco Garay, 9.

ESTE

Monforte.—Baltina Rodríguez, Serrano, 84, principal.
Marsella.—Julián Leguna, Ayala, 16 (viejo).

SUR

Valdepeñas.—Brígido del Campo, Gobernador, 8, principal.

OESTE

Tenerife.—Eulalio Branuelto, plaza de los Carros, 1.

Madrid 15 de Diciembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 10 de Enero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de cuatro lotes de materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos para diferentes atenciones, por valor todo en junto de 12.070 54 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 335, de 30 de Noviembre último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 125, del mismo día y mes. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 10 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Félix Bastarache. 606—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Matarrubia.

Los acreedores que se crean con derecho á los materiales de fontanería recogidos en la vía pública de esta villa de Matarrubia (Guadalajara), pueden pasar á recogerlos en término de treinta días, abonando los gastos ocasionados.—El Alcalde, Eustaquio Esteban. X—1028

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Enrique Martínez Trujillo, Capitán de la zona militar de Alcazar de San Juan, núm. 10, y Juez instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel de la misma se instruye en esta plaza en el sustituto para Ultramar Patricio Escalona Redondo, por haber faltado á la concentración para su destino á Ultramar.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Patricio Escalona Redondo, sustituto para Ultramar, natural de Villasequilla, provincia de Toledo, hijo de Pedro y de Juliana, soltero, de oficio armero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, barba regular, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 547 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por haber faltado á la concentración para su embarque á Ultramar y abandono del punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Patricio Escalona Redondo, y caso de ser habido, lo sometan en clase de preso con

las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcazar de San Juan á 4 de Diciembre de 1892.—Enrique Martínez Trujillo. 2047—M

MADRID

D. Tomás Piñero Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándose instruyendo sumaria contra José Soria Suárez, soldado del regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y frente espaciosa, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda desertión;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de los Docks.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

En Madrid á 6 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Tomás Piñero.—Ante mí, el Secretario, Joaquín González. 2050—M

MALAGA

D. Vicente Adrover Zaragoza, Ayudante de la Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Víctor Carenzi y Galleri, de treinta y tres años de edad, natural de Génova (Italia), comerciante, socio de la casa Carenzi y Galleri y Compañía, de Gibraltar, cuyo señor no tiene residencia fija, y cuyas demás generales se ignoran, para que se presente en esta Comandancia de Marina para llevar á efecto la práctica de ciertas diligencias judiciales; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar por la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del antedicho individuo, y caso de ser habido, lo entregarán en la cárcel de partido á disposición de la superior Autoridad de Marina de esta provincia.

Málaga 29 de Noviembre de 1892.—Vicente Adrover. 2049—M

PAMPLONA

D. Ildefonso Navarro Rubio, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Navarra.

Habiéndose ausentado del valle de Egui, de esta provincia, donde se hallaba con licencia por enfermo, Bernardo Odausa Azcarate, soldado del regimiento de Infantería de la Lealtad, de oficio labrador; estatura un metro 618 milímetros, de veinte años de edad, pecoso de viruela, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por lesiones inferidas al paisano del mismo pueblo Juan Simón Ollarínqueta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, calle de las Navas de Tolosa, núm. 5, piso cuarto izquierda, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 7 de Diciembre de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Ildefonso Navarro. 2052—M

D. Daniel González Cuadrado, primer Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento de Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del propio Cuerpo Sebastián Echavarría Berasátegui, por el delito de segunda desertión que verificó el día 27 del mes de Noviembre de 1892.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Sebastián Echavarría Berasátegui, natural de Estella (Navarra), hijo de Bautista y de Juana, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio cortador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y de un metro 529 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de la plaza de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de segunda desertión el día 27 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Sebastián Echavarría Berasátegui, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Diciembre de 1892.—El Juez instructor, Daniel González. 2051—M

PORTUGALETE

D. Vicente de Basterrechea y Luzarraga, Ayudante de la cuarta Sección de la Comandancia de Marina de esta provincia de Bilbao, y Fiscal de un expediente.

Habiendo sido hallada en la mar por una lancha pescadora y conducida al puerto de Arminza, una percha de 14 metros de larga por 55 centímetros de ancha, é igual número de grueso por una cabeza, y 40 centímetros por arabas caras por

la otra cabeza, sin marca ni número visible y en bastante mal estado á causa de los percebes y costra adheridos á la misma, y agujeros de gusanos, se avisa por este medio á los que se crean con derecho á la misma que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, deben presentar en esta Ayudantía de Marina de Portugalete los documentos justificados de propiedad; entendiéndose que espirado dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna en debida forma, se procederá su adjudicación alhallaado r, previos los requisitos que marca la ley.

Portugalete 2 de Diciembre de 1892.—Vicente de Baste-
rrechea. 2053—M

SAN FERNANDO

D. Carlos Ruiz y Canales, Capitán de navío de primera clase, Mayor general del Departamento de Cádiz, Fiscal de la causa ramo de víveres de Abril de 1869 á Mayo de 1870.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada me conceden, resultando acusado en ella el Contador de navío D. Ramón Balcázar, por este mi tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días se presente en la Mayoría general del Departamento de Cádiz á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios correspondientes y se le juzgará en rebeldía.

San Fernando 2 de Diciembre de 1892.—Carlos Ruiz.
2054—M

D. Justo Pérez González, Teniente, Ayudante del primer tercio de reserva de Infantería de Marina y Fiscal del mismo tercio.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado Cristóbal Gallardo Escalón, en situación de segunda reserva, perteneciente al expresado tercio, por haberse ausentado del pueblo de Fuengirola (Málaga), donde residía, sin permiso de sus Jefes;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Cristóbal Gallardo Escalón, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

San Fernando 4 de Diciembre de 1892.—Por mandato del Sr. Fiscal, José Vera. 2055—S

SEVILLA

D. Mariano Reyna Benítez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza, y Juez instructor, nombrado para cumplimentar exhorto, dimanante de expediente administrativo, que en la Comandancia de la Guardia civil de Holguín (isla de Cuba) se incoa en averiguación del responsable al pago de 100 pesos oro, que abonó de más á varios individuos, y de menos á otros, el hoy Capitán retirado D. Mateo Lázaro Vicente;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Moraga, licenciado absoluto por cumplido en fin de Febrero de 1892, procedente de la brigada disciplinaria del Ejército de la isla de Cuba, embarcando para la Península en 5 de dicho mes á bordo del vapor correo *Cataluña*, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el local que en el edificio de Santo Tomás de esta ciudad ocupan las oficinas de la Mayoría de esta plaza, con el fin de requerirle al reintegro de 70 centavos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Sevilla á 30 de Noviembre de 1892.—Mariano Reyna. 2056—M

TARRAGONA

D. Francisco de Paula Velázquez de Borda, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente judicial que se instruye por este Juzgado contra el soldado reservista de la zona militar de esta plaza Rafael Masip Serra, por su falta de presentación en banderas con motivo de las últimas pasadas maniobras militares.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al citado reservista, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se persone en este Juzgado, sito en la Rambla de San Carlos, cuartel de Infantería, con el fin de responder á los cargos que le resultan en este expediente y por haberlo así dispuesto en providencia de este día.

Dado en Tarragona á 29 de Noviembre de 1892.—Francisco de Paula Velázquez de Borda. 2057—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque, de la presente ciudad de Barcelona, por providencia del 6 de este mes, dictada en el expediente que se instruye sobre administración de bienes propios de D. Antonio Creux y Prat, por el presente se llama al referido D. Antonio Creux y Prat, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de dos meses comparezca en el expediente á hacer uso de su derecho, y al propio tiempo también se llama á los que se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses se personen en el expediente á hacer las reclamaciones que les convenga; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se hace mención que quien ha instado el expediente es la hermana del ausente Doña Mercedes Creux y Prat, la que solicitó se confiriera la administración al otro hermano D. Miguel Creux y Prat, y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Barcelona 8 de Julio de 1892.—El actuario, Valentín Vintó. X—1027

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Mozo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, de los cuales uno era alto, delgado, con sombrero de ala ancha color oscuro; y otro bajo, grueso, con sombrero de igual clase color claro, y todos vestidos al uso del país y armados de pistolas, que la noche del 11 del actual, y hora

de las siete y media, robaron en las inmediaciones de la villa de Ubrique á D. Rafael Sánchez de Medina 110 pesetas en monedas de plata, un reloj de oro sistema remontruar, un escarvadiantes de plata y un revólver sistema bull-dog de 12 milímetros de calibre, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía de la Nación, procuren la busca de dichos desconocidos y de los efectos robados, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Grazalema 17 de Noviembre de 1892.—Facundo de la Cruz.
—Por su mandato, Santos Pajares Alvarez. J—7755

LINARES

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por la Secretaría del que refrenda sobre lesiones inferidas á D. Juan Francisco Alaminos Arboledas, ha acordado el Sr. Juez en providencia dictada en la expresada causa se expida la presente á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pantón, núm. 49, el Don Juan Francisco Alaminos á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Linares á 1.º de Diciembre de 1892.—Licenciado Manuel Martín. J—8017

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en 13 de los corrientes, en expediente promovido á instancia de D. Pedro Vedruna, vecino de Barcelona, sobre que se cancele una anotación preventiva de embargo tomada en el Registro de la propiedad de dicha ciudad, sobre una porción de terreno, sito en el Llano de la misma, en autos ejecutivos que siguió ante el suprimido Tribunal de Comercio de esta plaza D. Felipe de la Secada, y después su viuda y heredera Doña Gabina Talledo, contra la Sociedad Unión Comercial, se cita á dicha señora, y caso de haber fallecido, á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de quince días comparezca ante dicho Juzgado á fin de hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el expediente indicado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1892.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—1031

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Amat, natural de la provincia de Alicante, ignorándose el pueblo, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, que habitó en esta Corte calle del Oso, núm. 6, principal, sin que consten sus demás circunstancias y paradero, siendo sus señas particulares: estatura regular, color moreno, ojos negros, delgado de carnes, nariz y boca regulares y tiene como seña particular dos grietas en el labio inferior, que es bastante grueso, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por estufa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de referido sujeto.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López. J—8118

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasara Garrido González, de cuarenta y cinco años, hija de Felipe é Isabel, natural de Guadalajara, soltera, vecina de esta Corte, vendedora, para que en el término de diez días comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de notificarle el auto de prisión acordado contra la misma en causa que instruyo por el delito de hurto; apercibida de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicha Baltasara Garrido, disponiendo su conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El Escribano habilitado, Manuel Navarro. J—8069

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por homicidio contra Juan Campos Vargas, alias Milescozas, se cita á Antonia Acuña García, vecina de Rota, y que se dice reside en Cádiz, ignorándose cuál sea su domicilio, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Puerto de Santa María 26 de Noviembre de 1892.—El actuario, Antonio Reyes. J—7997

RIAÑO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo casado D. Argimiro del Valle y Martín con fecha 3 de Octubre del año último, en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando por segunda vez desde 1.º de Abril del referido año, se cita por este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, que se empezará á contar desde el 27 de Octubre último, en cumplimiento á lo dis-

puesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 23 de Noviembre de 1892.—Wenceslao Doral.—El Secretario de Gobierno, José Reyero Rodríguez. J—7998

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador D. Celestino Arizmendi en concepto de curador *ad litem* del incapacitado Don Adolfo Abrisqueta y Ebrents contra D. Leopoldo, D. Eduardo, D. Enrique, D. Alberto, D. Luis y Doña Matilde Abrisqueta y Ebrents, sobre reclamación en concepto de herederos de su finada madre Doña María de los Dolores Ebrents, de 4.557 pesos y 6 reales, importe de la legítima paterna de dicho D. Adolfo, é intereses y costas, he dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 30 de Abril de 1892, el Sr. D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos sustanciados en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una como demandante el Procurador de este Juzgado D. Celestino Arizmendi, en el concepto de curador *ad litem* del incapacitado D. Adolfo Abrisqueta y Ebrents, por incompatibilidad de su curador ejemplar y hermano germano D. Alberto Abrisqueta y Ebrents, bajo la dirección del Licenciado D. Eduardo Echevarría; y de la otra, como demandados, el expresado D. Alberto y sus otros hermanos D. Luis, D. Leopoldo, D. Enrique, D. Eduardo y Doña Matilde Abrisqueta y Ebrents, en concepto de herederos de Doña María de los Dolores Ebrents, domiciliado el primero en esta ciudad, y de ignorado paradero los demás y en rebeldía de todos ellos, en reclamación de cantidades constitutivas de la legítima paterna del demandante;

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Don Alberto, D. Luis, D. Leopoldo, D. Enrique, D. Eduardo y Doña Matilde de Abrisqueta y Ebrents, en concepto de herederos de Doña María de los Dolores Ebrents, á que satisfagan á D. Adolfo de Abrisqueta y Ebrents la cantidad líquida de pesos 4.557 y 6 reales en su equivalencia en pesetas, y los intereses vencidos á razón del 6 por 100 anual, desde el día de la defunción de Doña María de los Dolores Ebrents, dentro del término de diez días, á contar del en que sea firme esta sentencia; que por lo que respecta á los demandados rebeldes se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, condenando expresamente en las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique D. Ruiz del Castillo.

Publicación.—Leída y firmada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Licenciado Julián de Egaña.

Y mediante á que los demandados D. Leopoldo, D. Eduardo, D. Enrique, D. Alberto, D. Luis y Doña Matilde Abrisqueta y Ebrents se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 4 de Mayo de 1892.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña. 555—P

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador Torrent y Bosch, que es de unos treinta y seis años, Secretario que ha sido del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Hostalrich, después Administrador de fincas, natural de Navata, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsedad en documento público contra el mismo instruida; bajo el apercibimiento, caso de no comparecer, de que se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades judiciales dispongan por medio de la policía judicial y demás agentes, la busca y captura del procesado, y verificada ésta, la conducción á las cárceles nacionales de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 10 de Noviembre de 1892.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Joaquín Deril y Morales. J—8028

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente edicto hago saber que en la mañana del 19 del actual fueron robados de la casa de Manuel Marchena Guerrero, situada en la calle de la Prevención, núm. 21, de esta ciudad, una caja de madera pequeña con cerradura, que contenía 7 duros y medio en monedas de plata y alguna calderilla; otra cajita más pequeña, que contenía una moneda de 2 pesetas y 2 reales en calderilla; un reloj de plata remontrair con las tapas labradas y planas; una leontina de plata formada de eslabones soldados con un medallón pequeño, y un anillo de oro pequeño con una piedra blanca, sobre cuyo hecho se instruye causa en este Juzgado, en la cual se ha acordado expedir el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por todos los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 28 de Noviembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—8026

SARIÑENA

D. Joaquín Martínez Azagra, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Javierre y Bul, hijo de Manuel y de Felipa, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, estatura regular, pelo negro, ojos negros, tuerto del izquierdo, color rojo, cara redonda, nariz afilada, barba poblada; viste chaqueta, chaleco y calzón de pana rayada color café, calzoncillos blancos, camisa de cáñamo, pañuelo color café con flores á la cabeza, alpargatas á la muñón, calcillas de estambre azul y faja morada, vecino de Torres de Alcanadre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción

de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre incendio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sarriena á 30 de Noviembre de 1892.—Joaquín Martínez Azagra.—Por su mandato, Ramón Berges.

J—8029

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal María Manuela Garmendia y Lopetegui, sirvienta, de treinta y cinco años, natural de esta ciudad, hija de León y de Ramona, y á María Huarte y Balda, de edad de cuarenta y dos años, soltera, dedicada á quehaceres domésticos, natural de Huarte Araquil (Navarra), hija de Francisco y de María, y cuyas señas personales son: estatura un metro y 52 centímetros, ojos castaños, pelo negro y una cicatriz debajo del carrillo derecho, ambas de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra las mismas instruyo sobre falsificación y expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta capital.

Dada en San Sebastián á 30 de Noviembre de 1892.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña.

J—8000

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Aramburu y Lestáche, soltera, sirvienta, de edad de veinticuatro años, natural de San Vicente de Tyrosse, departamento de las Landas, Francia, hija de Juan y de Lucina, y cuyas señas personales son: ojos castaños, pelo negro, morena, con una cicatriz debajo del carrillo derecho, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto, y en virtud de la cual se hallaba en libertad provisional, con obligación de presentarse periódicamente ante este Juzgado, sin que lo haya verificado; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 28 de Noviembre de 1892.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña.

J—8027

TORTOSA

D. Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Luis Pérez, de veintidós años de edad, natural de Gratallops, alto, delgado, rubio, sin afeitar, tiene varias cicatrices en la cabeza y la vista algo delicada, con ribetes encarnados en los párpados, y cuyas demás señas particulares se ignoran, así como también su actual paradero, por haber desaparecido de la ciudad de San Carlos de la Rápita, donde estaba de criado en la casa de Bautista Tallada Querol, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo de dinero; apercibido que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial, para que si supieran el paradero de dicho Luis Pérez, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 30 de Noviembre de 1892.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandato de S. S., Diego Guirija.

J—8030

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en demanda ejecutiva que siguen los testamentarios y heredero usufructuario de D. Juan Deschandel Gleirseis contra Don Agustín Mialhe Dresayre, de esta vecindad, sobre pago de 50.000 pesetas, intereses estipulados y costas, en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado, se venden:

- 1.—Una casa sita en esta ciudad, en la calle de las Angustias Viejas, núm. 16 antiguo, hoy calle de la Torreilla, núm. 17, con fachada á la calle de Gondomar, núm. 17, y Cadenas de San Gregorio, números 10, 12 y 14 accesorios: linda por su costado derecho como en ella se entra por la calle de la Torreilla, con calle de Gondomar, por el izquierdo con casa de los herederos de D. José Elordi y con otra de los herederos de D. Faustino Rodríguez, y por su parte opuesta á la calle de la Torreilla con calle de Cadenas de San Gregorio; mide una superficie de 2.586 metros cuadrados, y vale cincuenta y cuatro mil pesetas..... 54.000
- 2.—Otra casa situada en esta ciudad en la calle del Puente Mayor, núm. 4 antiguo, hoy núm. 1, edificio titulado Exconvento de Trinitarios Descalzos: linda como en el se entra por la expresada calle del Puente Mayor por el costado derecho con casa y corral de los herederos de D. León Serrano; por el costado izquierdo con la iglesia parroquial de San Nicolás y con corrales del Hospicio provincial, y por su parte accesorio da frente al paseo de las Moreras; mide una superficie de 3.802 metros 30 centímetros cuadrados, y vale 62.600 pesetas..... 62.600

3.—Una fábrica de harinas titulada de la Trinidad, en término municipal de Tudela de Duero, antiguo molino harinero, situado á la margen derecha del río Duero: linda por Mediodía con camino de Villabáñez, ribazo y margen del río; por Poniente con camino de Villabáñez; por Norte con ribazo del río, y por Oriente con el mismo río Duero; mide una superficie de 1.575 metros cuadrados, y vale setenta mil quinientas pesetas..... 70.500

TOTAL..... 187.100

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; los títulos de propiedad, consistentes en certificaciones del Registro, así como los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, núm. 67, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigirse ningunos otros, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos de esta ciudad una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Valladolid 25 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, León Gervás.

550—P

VIELLA

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba y Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años, de edad, natural y vecino de Bosost, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poblada, y sin afeitar, pelo negro y cejas al pelo; viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla fondo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre exigencias de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Paba y Monje, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 13 de Noviembre de 1892.—Eusebio Font.—Por su mandato, Antonio Mallol.

J—7648

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, ex Diputado á Cortes, Caballero Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, Miembro de varias Corporaciones científicas, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y Decano Presidente del propio Colegio.

Certifico que por parte del Excmo. Sr. D. Pedro de Sotolongo y Alcántara, del Comercio, vecino de esta ciudad, con cédula personal núm. 5, librada en 16 de Noviembre próximo pasado, que ha exhibido; como Director Gerente de la Sociedad anónima establecida en esta plaza, denominada Banco Hispano Colonial, se me ha presentado para testimoniar en forma legal, el documento del tenor siguiente:

«Núm. 1.628.—En la ciudad de Barcelona, á 6 de Diciembre de 1892. Ante mí, D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y Decano Presidente del propio Colegio, y testigos instrumentales, parecieron los Excmos. Sres. D. Manuel Girona y Agrafel y D. José Ferrer y Vidal, propietarios y del Comercio, viudos, y el Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi, propietario, casado, mayores de edad, vecinos: el señor Ferrer, de la villa de Gracia, y los otros dos, de esta ciudad, según las respectivas cédulas personales números 1, 2 y 9, libradas: la primera, en 15 de Noviembre último, y las otras, en 19 del mismo mes, que han exhibido; como Vocales del Consejo de administración de la Sociedad anónima, domiciliada en esta plaza, denominada Banco Hispano Colonial, constituida con escritura autorizada por D. Miguel Martí y Sagristá, Notario de la presente, en 30 de Octubre de 1876, reformada mediante otras dos escrituras que autorizó el Notario que suscribe en 30 de Octubre de 1880 y 21 de Mayo de 1885, debidamente registradas todas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, obrando en representación de los señores accionistas de dicha Sociedad, en virtud de las facultades que el referido Consejo, debidamente autorizado por la Junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en 7 de Enero de 1888, les ha delegado, conforme consta del acuerdo que después se copiará, asegurando los señores comparecientes en dichos nombres tener, y á mi juicio teniendo, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, y dijeron: Que con acuerdo adoptado en la citada Junta general extraordinaria de accionistas del Banco Hispano Colonial, celebrada en 7 de Enero de 1888, se autorizó al Consejo de administración para reducir el capital social hasta en 10 millones de pesetas en la cifra que estime oportuna; concediéndole, además, facultades para modificar los artículos que fueren necesarios de los estatutos por los que se rige la Sociedad, como lo acredita la certificación que á la letra dice así:

«D. Aristides de Artífano y Zuricaday, Jefe superior honorario de Administración civil, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, Secretario del Banco Hispano Colonial.

Certifico que la Junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada en 7 de Enero de 1888, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Autorizar con toda la plenitud de atribuciones que compete á la Junta general extraordinaria de accionistas, al

Consejo de administración del mismo Banco, para que obrando como Delegado de la Junta general, pueda, si así lo estima conveniente á los intereses sociales, reducir el capital social hasta en 10 millones de pesetas, rebajándolo de los 60 millones de pesetas, que es actualmente, á la cifra que estime oportuna, siempre que ésta no sea menor de 50 millones de pesetas.

2.º El Consejo podrá usar de esta autorización en el tiempo y época que conceptúe más conveniente, entendiéndose subsistente este acuerdo mientras no recaiga acaerdo en contrario ó que lo modifique, de la Junta general ordinaria ó extraordinaria de accionistas.

3.º El Consejo realizará la reducción del capital social amortizando acciones de las 48.000 que hoy están en circulación. Esta amortización se verificará, parcial ó totalmente, en la forma que acuerde el Consejo, sea por compra en plaza, sea por subasta, sea en cualquier otra forma que más útil considere á la Sociedad por el Consejo de administración, á la cual se faculta con la plenitud de poderes más absoluta é ilimitada, para poder hacerlo en el tiempo, modo y condiciones que estime convenientes.

4.º El Consejo de administración queda facultado para otorgar la escritura ó escrituras que fueren necesarias para llevar á debido efecto y cumplimiento este acuerdo y para modificar los artículos de los estatutos y reglamento que sean necesarios, á fin de ponerlos en armonía con este acuerdo.

5.º El Consejo puede delegar en la Comisión ejecutiva todas las facultades y atribuciones que se le conceden por este acuerdo, con la misma plenitud con que la Junta general delega en el Consejo de Administración sus atribuciones á virtud de este acuerdo. Asimismo podrá delegar en uno ó varios de sus Vocales la otorgación, á nombre de la Junta general, de la escritura ó escrituras que fuese preciso celebrar para llevar á cumplimiento este acuerdo.

6.º El Consejo dará cuenta del uso que haga de estas autorizaciones que se le conceden, á las Juntas generales de accionistas que convoque en lo sucesivo.

Corresponde exactamente á los acuerdos contenidos en el acta de la arriba citada Junta, conforme es de ver en el libro de actas de las Juntas generales de accionistas de este Banco, á cuyo libro me remito.

Y para que conste, extendiendo la presente con el Visto Bueno del Excmo. Sr. D. Manuel Girona, Vicepresidente del Consejo de administración, y sellada con el del Banco, en Barcelona á 3 de Diciembre de 1892.—Aristides de Artífano.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Girona.—Hay un sello.»

Añadieron que el expresado Consejo, en sesión de 28 de Noviembre último, adoptó el otro acuerdo que consta de la certificación, que copiada á la letra, es como sigue:

«D. Aristides de Artífano y Zuricaday, Jefe superior honorario de Administración civil, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, Secretario general del Banco Hispano Colonial.

Certifico que el Consejo de administración del Banco Hispano Colonial, en sesión de 28 de Noviembre del presente año, levantó el siguiente acuerdo:

Conforme el Consejo con lo propuesto por la Comisión ejecutiva:

Considerando que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 7 de Enero de 1888, se autorizó al Consejo de administración, con toda la plenitud de atribuciones que compete á la Junta general, para que obrando como Delegado de la Junta general, pueda, si así lo estima conveniente, reducir el capital social hasta en 10 millones de pesetas, en la cifra que estime oportuna:

Considerando que, adquiridas para su amortización 4.000 acciones, ó sean 5 millones de pesetas, el Consejo juzga conveniente á los intereses sociales reducir el capital social en esa cantidad, quedando así los 60 millones de pesetas que hoy constituye el capital social reducido á 55 millones de pesetas, y sin que por esto se entienda que renuncia el Consejo á la facultad de hacer mayor reducción en el tiempo y forma que conceptúe oportuno:

Considerando que la Junta general otorgó al Consejo facultades para modificar todos los artículos de los estatutos que fueren necesarios y para otorgar la correspondiente escritura pública, pudiendo delegar sus atribuciones en uno ó varios de sus Vocales, acuerda por unanimidad:

1.º El Consejo, usando de las facultades de que se halla investido por la Junta general extraordinaria de accionistas del 7 de Enero de 1888, acuerda que el capital del Banco, que es actualmente de 60 millones de pesetas, dividido en 48.000 acciones de 1.250 pesetas una, sea desde ahora de 55 millones de pesetas, dividido en 44.000 acciones de 1.250 pesetas una; efectuándose esta reducción por la amortización de 4.000 acciones ya adquiridas con este objeto.

2.º En consecuencia de este acuerdo, el art. 5.º de los estatutos quedará redactado en esta forma:

«Art. 5.º El capital efectivo del Banco Hispano Colonial, que hasta hoy ha sido de 60 millones de pesetas, dividido en 48.000 acciones de 1.250 pesetas cada una, se reduce á 55 millones de pesetas, dividido en 44.000 acciones de 1.250 pesetas cada una, con su total desembolso, según lo expresa la estampilla consignada en las mismas, conforme al acuerdo de la Junta general extraordinaria de 18 de Mayo de 1885. Esta reducción de 5 millones de pesetas se verifica por medio de la amortización de 4.000 acciones que el Banco ha adquirido con este solo objeto, y cuya numeración se consignará en la Memoria que el Consejo presente en la primera Junta general que se celebre.

Las acciones, mientras estén en circulación, disfrutará de iguales derechos y deberes.»

3.º El Consejo decide que este acuerdo se lleve á escritura pública, á virtud de las atribuciones que le están conferidas, y en uso de la que se contiene en el quinto de los acuerdos de la Junta general, nombra y delega á los Excelentísimos Sres. D. Manuel Girona y Agrafel, D. José Ferrer y Vidal y D. Eusebio Güell y Bacigalupi, Vocales del Consejo, para que, en nombre y representación de la Junta general de accionistas de este Banco, otorguen la escritura ó escrituras que fuesen precisas para legalizar los acuerdos de la Junta general y los del Consejo, como su Delegado; y para el caso de que alguno ó algunos de dichos señores no pudieran concurrir al otorgamiento de la escritura, se nombra, en concepto de suplentes, por su orden, á los Vocales Sres. D. José Carreras y Xuriach, D. Policarpo Aleu Arandes y D. José Estrech y Cumella, con iguales facultades que á los señores Girona, Ferrer y Güell. El Consejo resolvió que de este acuerdo se expida por Secretaría la conducente certificación, á fin de que sirva de documento que acredite las facultades de que se reviste á los mencionados señores.

Y cumpliendo el acuerdo del Consejo, se expide la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. D. Manuel Girona, Vicepresidente del Banco Hispano Colonial, de orden del propio Consejo de administración, y sellada con el del Banco en Barcelona á 3 de Diciembre de 1892.—Aristides de Artífano.

no. V. B. —El Vicepresidente, Manuel Girona.—Hay un sello.

Concuerdan los dos acuerdos transcritos con sus respectivos originales; doy fe.

En su virtud, á fin de revestir la reforma acordada de todos los requisitos legales, los propios Excmos. Sres. D. Manuel Girona y Agrafel y D. José Ferrer y Vidal y D. Eusebio Güell y Bacigalupi, en las expresadas calidades y en representación de la citada Sociedad Banco Hispano Colonial para este acto, según consta del últimamente transcrito acuerdo, consignan, mediante la presente escritura, la reforma del artículo 5.º de los estatutos de la Sociedad, cuyo artículo queda concebido en los términos siguientes:

«Art. 5.º El capital efectivo del Banco Hispano Colonial, que hasta hoy ha sido de 60 millones de pesetas, dividido en 48.000 acciones de 1.250 pesetas cada una, se reduce á 55 millones de pesetas, dividido en 44.000 acciones de á 1.250 pesetas cada una, con su total desembolso, según lo expresa la estampilla consignada en las mismas, conforme al acuerdo de la Junta general extraordinaria de 18 de Mayo de 1885.

Esta reducción de 5 millones de pesetas se verifica por medio de la amortización de 4.000 acciones que el Banco ha adquirido con este solo objeto, y cuya numeración se consignará en la Memoria que el Consejo presente en la primera Junta general que se celebre.

Las acciones, mientras estén en circulación, disfrutarán de iguales derechos y deberes.

«Los señores comparecientes en dicha representación dejan reformado en los términos expresados el art. 5.º de los estatutos de la Sociedad Banco Hispano Colonial, y en su consecuencia, esta escritura, como adicional de las de 30 de Octubre de 1876, 30 de Octubre de 1880 y 21 de Mayo de 1885, queda sujeta á las mismas formalidades que aquéllas para obrar en todo tiempo como parte integrante de las mismas. Prometen los señores otorgantes en los repetidos nombres con que intervienen tener lo expresado por válido y eficaz, y no impugnarlo en tiempo ni por motivo alguno, con enmienda de daños y costas. Quedan enterados los señores otorgantes del deber de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, y de inscribirla en el Registro mercantil de la provincia, á los respectivos efectos á que haya lugar.

Así lo firman, siendo testigos presenciales D. Joaquín Solá y Freixas y D. José Chivato y Puig, vecinos de esta ciudad, á quienes, y á los señores otorgantes, he leído íntegramente esta escritura, por elegirlo así, de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio de los últimos, doy fe.—Manuel Girona.—José Ferrer y Vidal.—Eusebio Güell y Bacigalupi.—Joaquín Solá.—J. Chivato.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 1.628 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia para el Banco Hispano Colonial en un pliego sello 1.º, núm. 11.880, y cuatro del 12.º, números del 3.825.789 al 92, que signo y firmo en Barcelona en el siguiente día al de su otorgamiento.—Está signado.—Luis G. Soler.—Hay el sello de la Notaría.—Impuesto de Derechos reales.—Presentado este documento y registrado al núm. 2.992 del libro de presentaciones.—Según carta de pago núm. 1.081 ha satisfecho por el impuesto de Derechos reales D. Banco Hispano Colonial la cantidad de 12.500 pesetas por el concepto de Sociedad, tarifa 85, al 0.25 por 100 por amortización de acciones.

Barcelona á 9 de Diciembre 1892.—El Abogado del Estado, Juan Lassaletta.—Hay un sello.—Honorarios, 188 pesetas.—Inscrito el precedente documento en la hoja número 2.304, folio 156, tomo 29, del libro de Sociedades del Registro Mercantil, inscripción 1.º, Barcelona 10 de Diciembre de 1892.—José Llavallol.—Hay un sello.—Honorarios, 5 pesetas, núm. 8 del Arancel.

Concuerda con su original, que he devuelto al señor interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en un pliego sello 10.º, núm. 886.311, y cinco del 12.º, números del 3.474.709 al 713, que signo y firmo en Barcelona á 13 Diciembre de 1892.—Luis G. Soler.—Hay un sello de la Notaría.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzaga Soler y Pla.

Barcelona 13 de Diciembre de 1892.—Signado.—José Umbert de Soler.—Signado.—Manuel de Larratzen y Catalán.

Sociedad del Canal del Guero.

Balance en 31 de Octubre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión y estudios.....	476.177.16
Administración.....	854.913.97
Expropiaciones.....	342.946.50
Explanaciones.....	2.561.133.56
Presa.....	215.757
Toma de aguas.....	87.204.52
Túnel y Puente acueducto.....	439.406.86
Obras de fábrica y accesorias.....	1.072.582.47
Defensas, revestimiento y saneamientos.....	430.278.06
Depósito.....	945.836.58
Distribución.....	1.251.630.24
Conservación.....	606.618.79
Esgueva al Pisuerga (sexta sección).....	157.115.88
Ayuntamiento de Valladolid.....	83.500
Impuestos.....	10.750
Intereses.....	3.452.737.07
Indemnizaciones.....	2.900
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.626.148.43
Deudores varios.....	530.025.73
	15.147.662.82
PASIVO	
Acciones.....	6.000.000
Venta de agua al Ayuntamiento de Valladolid.....	1.878.600
Subvención del Estado.....	1.765.470.62
Acometidas.....	75.019.52
Riego de terrenos.....	1.118.42
Explotación.....	289.493.66
Acreedores varios.....	5.143.960.60
	15.147.662.82

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Laufer.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, F. Zimmermann.

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 31 de Octubre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión.....	50.000
Terrenos.....	1.966.173.74
Conservación de terrenos.....	179.674.75
Plazos á cobrar.....	25.999.52
Gastos generales.....	44.059.99
Anticipos sobre obras.....	2.425.43
Cuentas corrientes. Deudores.....	281.666.57
	2.550.000
PASIVO	
Capital.....	2.550.000
	2.550.000

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Jefe de Contabilidad, Carlos Laufer.—V.º B.º.—El Administrador Delegado, P. Bosch.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de esta Compañía que desde el día 2 de Enero próximo se pagará:

	Pesetas.
1.º El cupón núm. 19 de las obligaciones de tercera serie de la línea del Norte, á razón de....	7.125
2.º El cupón núm. 15 de las obligaciones de cuarta serie de la línea del Norte, á razón de.....	7.125
3.º El cupón núm. 9 de las obligaciones de quinta serie de la línea del Norte, á razón de.....	7.50
4.º El cupón núm. 25 de las obligaciones de prioridad de Barcelona, á razón de.....	7.125
5.º El cupón núm. 30 de las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á razón de.....	7.125
6.º El cupón núm. 16 de las obligaciones de Segovia á Medina del Campo, á razón de.....	7.50
7.º El cupón núm. 30 de las obligaciones de tercera serie de Tudela á Bilbao, á razón de.....	6.25
8.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona adheridas al convenio de 17 de Febrero de 1878 los cupones siguientes:	
A las de 6 por 100 el cupón núm. 71, á razón de.....	15
A las de 5 por 100 el cupón núm. 71, á razón de.....	12.50
A las de 3 por 100, serie A, el cupón número 59, á razón de.....	7.50
A las de 3 por 100, serie B, el cupón número 59, á razón de.....	7.125
9.º A las obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona los cupones siguientes:	
El núm. 64 de las de primera serie, á razón de.....	7.125
El núm. 62 de las de la serie A, á razón de.....	7.125
El núm. 62 de las de la serie B, á razón de.....	7.125
El núm. 62 de las de la serie C, á razón de.....	7.125
El núm. 62 de las de la serie D, á razón de.....	7.125
El núm. 2 de las especiales, á razón de....	11.875

Al hacerse el pago de los cupones indicados, se procederá al descuento del importe de la contribución y recargos, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre los intereses de las obligaciones á razón de 2.46 por 100.

Estos pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, los de las especiales y de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, los de Zaragoza á Barcelona adheridas y los de Segovia á Medina del Campo: En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo, los de tercera serie del Norte.

B. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao: En Madrid en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Bilbao en el Banco de Bilbao.

En Santander en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

C. Los de Almansa á Valencia y Tarragona: En Madrid en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona en el Crédito Mercantil.

En Valencia en la Pagaduría de la Compañía.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

En los sorteos verificados hoy, según se anunció oportunamente, de las obligaciones series A, B, C y D, de primera serie, y de las especiales de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Enero de 1893, han resultado amortizadas las siguientes:

210 de la serie A.

Números 7.741 á 7.750, 8.051 á 8.060, 10.331 á 10.340, 21.151 á 21.160, 21.521 á 21.530, 22.301 á 22.310, 22.311 á 22.320, 22.921 á 22.930, 22.931 á 22.940, 24.631 á 24.640, 27.581 á 27.590, 28.071 á 28.080, 29.021 á 29.030, 29.151 á 29.160, 29.681 á 29.690, 31.301 á 31.310, 32.951 á 32.960, 34.161 á 34.170, 34.501 á 34.510, 39.611 á 39.620 y 43.001 á 43.010.

210 de la serie B.

Números 2.961 á 2.970, 4.311 á 4.320, 4.621 á 4.630, 4.841 á 4.850, 10.561 á 10.570, 12.131 á 12.140, 14.071 á 14.080, 15.471 á 15.480, 15.841 á 15.850, 16.471 á 16.480, 17.151 á 17.160, 19.881 á 19.890, 22.771 á 22.780, 25.621 á 25.630, 25.841 á 25.850, 29.751 á 29.760, 32.811 á 32.820, 38.571 á 38.580, 39.921 á 39.930, 41.601 á 41.610 y 41.751 á 41.760.

210 de la serie C.

Números 111 á 120, 271 á 280, 851 á 860, 981 á 990, 4.121 á 4.130, 4.151 á 4.160, 5.581 á 5.590, 6.921 á 6.930, 9.581 á 9.590, 10.111 á 10.120, 10.121 á 10.130, 11.251 á 11.260, 11.691 á 11.700, 12.751 á 12.760, 12.941 á 12.950, 20.581 á 20.590, 20.841 á 20.850, 27.821 á 27.830, 32.021 á 32.030, 32.881 á 32.890 y 34.351 á 34.360.

210 de la serie D.

Números 1.401 á 1.410, 2.061 á 2.070, 5.581 á 5.590, 6.221 á 6.230, 7.951 á 7.960, 8.411 á 8.420, 8.421 á 8.430, 8.741 á 8.750, 8.881 á 8.890, 9.871 á 9.880, 12.681 á 12.690, 14.131 á 14.140, 18.431 á 18.440, 16.451 á 16.460, 16.671 á 16.680, 19.651 á 19.660, 20.511 á 20.520, 28.221 á 28.230, 42.681 á 42.690, 42.881 á 42.890 y 43.031 á 43.040.

260 de primera serie.

Números 4.341 á 4.350, 7.761 á 7.770, 12.021 á 12.030, 13.241 á 13.250, 14.171 á 14.180, 17.691 á 17.700, 20.761 á 20.770, 22.811 á 22.820, 23.601 á 23.610, 24.771 á 24.780, 24.811 á 24.820, 24.891 á 24.900, 25.571 á 25.580, 27.441 á 27.450, 29.741 á 29.750, 30.221 á 30.230, 31.691 á 31.700, 35.141 á 35.150, 35.501 á 35.510, 37.041 á 37.050, 40.561 á 40.570, 41.181 á 41.190, 41.281 á 41.290, 43.761 á 43.770, 43.841 á 43.850 y 47.161 á 47.170.

312 especiales.

Números 1.501 á 1.600, 4.301 á 4.312, 63.701 á 63.800 y 138.801 á 138.900.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el día 2 de Enero próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, y

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 de Diciembre de 1892, en la Dirección general de esta Compañía, el 13.º sorteo de amortización de sus obligaciones de á 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1892, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 100.000 obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía.

Números premiados.	Obligaciones.	Números premiados.	Obligaciones.
4.311 á 4.315	5	53.971	53.975
5.981 á 5.985	5	54.801	54.805
8.506 á 8.510	5	56.256	56.260
8.521 á 8.525	5	57.256	57.260
13.036 á 13.040	5	58.701	58.705
14.166 á 14.170	5	60.316	60.320
17.446 á 17.450	5	61.766	61.770
20.061 á 20.065	5	61.991	61.995
20.421 á 20.425	5	63.906	63.910
22.481 á 22.485	5	63.946	63.950
22.591 á 22.595	5	64.476	64.480
25.266 á 25.270	5	65.216	65.220
25.646 á 25.650	5	68.326	68.330
27.211 á 27.215	5	69.061	69.065
27.786 á 27.790	5	70.871	70.875
28.381 á 28.385	5	71.651	71.655
29.636 á 29.640	5	72.576	72.580
30.511 á 30.515	5	73.196	73.200
30.801 á 30.805	5	73.786	73.790
32.391 á 32.395	5	75.656	75.660
32.491 á 32.495	5	75.711	75.715
33.181 á 33.185	5	75.771	75.775
33.196 á 33.200	5	77.076	77.080
33.476 á 33.480	5	78.751	78.755
33.566 á 33.570	5	79.036	79.040
33.836 á 33.840	5	80.121	80.125
33.986 á 33.990	5	81.561	81.565
34.431 á 34.435	5	84.906	84.910
34.791 á 34.795	5	85.971	85.975
35.816 á 35.820	5	86.166	86.170
36.001 á 36.005	5	86.401	86.405
36.716 á 36.720	5	87.491	87.495
37.146 á 37.150	5	87.971	87.975
37.481 á 37.485	5	88.151	88.155
40.306 á 40.310	5	89.181	89.185
40.551 á 40.555	5	90.136	90.140
42.706 á 42.710	5	90.481	90.485
44.036 á 44.040	5	91.031	91.035
44.981 á 44.985	5	92.296	92.300
45.396 á 45.400	5	93.476	93.480
47.431 á 47.435	5	96.066	96.070
49.946 á 49.950	3	96.766	96.770
50.266 á 50.270	5	98.531	98.535
51.761 á 51.765	5	99.391	99.395
52.666 á 52.670	5		
53.366 á 53.370	5		
53.406 á 53.410	5		
53.471 á 53.475	5		
		TOTAL.....	458

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará á partir del 1.º de Mayo de 1893:

En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, Crédit Lyonnais.

En Barcelona, Sociedad del Crédito Mercantil.

Madrid 15 de Diciembre de 1892.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos de la Compañía, ha acordado repartir á cuenta del dividendo del ejercicio de 1892 la cantidad de 10 pesetas por acción, pagaderas desde el lunes 2 de Enero de 1893, contra entrega del cupón núm. 26:

En París, en francos, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Madrid, en pesetas, en la Caja del Crédito Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Y en Barcelona, en pesetas, en el Crédito Mercantil.

Madrid 12 de Diciembre de 1892.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo, de nueve á doce la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, de Madrid, situadas en la estación del barrio del Páccico, y en Santander, en el Banco de Santander, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 58, de las obligaciones de primera serie; núm. 36, de las de se-

gunda; núm. 24, de las de tercera, y núm. 11 de la cuarta, vencederas todas en el día 1.º del citado mes.

Asimismo el Consejo ha acordado que á las tres de la tarde del citado día 2 de Enero, y en las oficinas antedichas, en Madrid, se efectúe ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad de las cuatro series correspondientes al primer semestre de 1893, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Diciembre de 1892.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1026

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal en Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 3.593, el 14 de Abril de 1886, y número 7.967, el 5 de Julio de 1892, por D. Angel Larrinúa y Azcona, de pesetas nominales 50.000 y 113.000 respectivamente, se anuncia por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 16 de Noviembre próximo pasado, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 10 de Diciembre de 1892.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1025

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á plazo.	70'60 70'70	70'65-55-60-65 70'63-70 fin cor. fir. cambio m. 70'675 71'05 fin cor. fir. 0'40 prima.
pequeños.	71'80	71 00-71'40 70'75-60-70-65-90 70'80-95 70'70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	71 0'0	75'40-45-40.
Idem id. al 4 por 100 exterior, á plazo.	75'05	75'05 fin cor. fir. con numeración.
pequeños.	75'05	75'00-20-05-25-30 75'10-40-40-45
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	75'75	75'75
Idem amortizable al 4 por 100.	78'65	78'60-35-40-55
pequeños.	78'65	78'50-70-60-75-40 78'55
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	407'50	407'40-50-45
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 240.000.	98'75	98'90-99 0'0-93'90
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000.	»	»
Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números 1 al 75.000.	»	82'25
Acciones del Banco de España.	376'50	377'50-378 0'0
Idem id. id. cantidades pequeñas.	376'50	»
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, á plazo.	433'50	433'50-434 0'0
Idem id. id. cantidades pequeñas.	433'50	434 0'0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

CAÑO	BENEFICIO	CAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lerica.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Girona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jacán.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE DICIEMBRE DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	á	64'05
Idem id. id. interior.....	á	59'75
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	463'00
3 por 100.....	á	99'45
4 1/2 por 100.....	á	405'20
Consolidados ingleses.....	á	97 3/8

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'32-29'28 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'50-46'45.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna capital.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	713'40	4'3	— 0'2	NE...	B. lig.
9 mañana..	714'38	4'6	3'8	NNE...	Idem.
12 del día..	718'65	10'8	6'2	NE...	Idem.
3 de la tarde	712'46	11'4	6'6	SE...	Idem.
6 de la tarde	712'76	8'2	2'8	SSO...	Idem.
9 de la noche	712'87	5'4	2'5	SO...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	12'4
Idem mínima.....	— 0'7
Diferencia.....	13'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	19'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	18'2
Diferencia.....	23'7
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18'2
Idem mínima id.....	— 2'8
Diferencia.....	21'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	167
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	5'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Diciembre de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	774'45	4'4	SE...	Brisa..	Despejado..	Tranq.ª
Bilbao.....	772'99	5'2	SE...	Idem....	Idem.....	»
Oviedo.....	771'2	6'2	NNE...	Id. lig..	Brumoso..	Tranq.ª
Coruña (7 h.)	772'4	7'4	NE...	Brisa...	Despejado..	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	769'4	14'4	E.....	Id. lig..	Idem.....	Tranq.ª
Lisboa (8 h.)	771'7	6'6	NE...	Calma..	Idem.....	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (7 h.)	768'4	9'0	SO...	B. lig..	Idem.....	»
Sevilla.....	770'4	11'0	E.....	Viento..	Alg. nubes.	Oleaje.
Málaga.....	772'5	3'5	NE...	Calma..	Despejado..	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	770'3	6'2	O.....	Idem..	Nuboso...	»
Murcia.....	770'9	8'0	NO...	Brisa..	Despejado..	»
Valencia.....	768'6	10'6	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Palma.....	770'8	8'0	ONO...	B. lig..	Casi desp.ª	Idem.
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	774'4	2'9	N.....	Calma..	Nuboso...	»
Zaragoza.....	771'5	4'6	NE...	Idem..	Nuboso...	»
Soria.....	773'9	6'2	N.....	Idem..	Casi desp.ª	»
Burgos.....	774'2	2'0	NE...	Idem..	Despejado..	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	775'4	— 0'6	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	773'7	4'6	NNE...	Id. lig..	Celajes....	»
Escorial.....	773'1	6'4	NO...	Calma..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	774'4	4'1	NE...	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	774'4	0'3	SO...	»	Idem.....	»
Paris.....	767'7	7'3	SO...	Brisa..	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	769'8	12'2	O.....	Idem..	Idem.....	Picada.
St. Mathieu.....	770'2	10'5	»	»	»	Tranq.ª
Isla d'Aix.....	»	»	»	»	»	»
Blarritz.....	770'0	8'2	NO...	B. fte.	Casi desp.ª	Idem.
Clermont.....	772'5	0'7	NO...	Calma..	Cubierto..	»
Perpiñán.....	»	»	»	»	»	»
Sicilia.....	766'6	5'0	NE...	Idem..	Brumoso..	Picada.
Niza.....	766'3	5'0	E.....	B. lig..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Roma.....	764'6	6'0	NNE...	Id. fte.	Despejado..	»
Nápoles.....	764'5	9'8	NE...	Calma..	Idem.....	»
Palermo.....	763'0	11'7	SO...	Idem..	Cubierto..	»
Malta.....	761'0	14'4	O.....	B. lig..	Casi desp.ª	»

RETRASADOS — DÍA 14

Málaga.....	765'3	12'2	ONO...	Viento..	Despejado..	Tranq.ª
Palma.....	764'7	14'4	N.....	»	Idem.....	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo.	
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.	
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	187
Terneras.....	71
Carneros.....	285
Cerdos.....	176
Lechales.....	»
TOTAL.....	719
Su peso en kilogramos.....	62.027

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'67 á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION	Pesetas.
Toledo.....	1.730'41
Segovia.....	1.651'61
Norte.....	6.789'06
Bilbao.....	1.599'17
Aragón.....	1.768'98
Valencia.....	5.039'44
Mediodía.....	31.142'61
Ciudad Real.....	2.409'52
Imperial.....	1.417'60
Arganda.....	240'62
Correos.....	7'10
Matadero de vacas.....	11.686'90
Idem de cerdos.....	6.398'45
Intervenciones.....	540'87
TOTAL.....	72.422'34
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	78.879'12
Diferencia en este día de menos.....	6.456'78

Madrid 15 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Valentín, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de la Concepción (barrio de Salamanca.)

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno impar.—(10.º viernes de moda).—La Pasiónaria.—Nicolás.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Mariana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Bruja.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La Ovarina.—La diva.—El mesón del Sevillano.—La Calandria.

TEATRO SLAVA.—A las ocho y media.—Guastin.—Pobres forasteros.—El gozo en el pozo.—Guastin.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los hijos de Harald.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.